

Historia, organización y funcionamiento

Antecedentes Históricos

Con la Independencia de Costa Rica, el 15 de setiembre de 1821, los costarricenses se organizaron políticamente y constituyeron un gobierno propio. Para el 1° de diciembre de 1821, los representantes de diferentes ciudades y pueblos de aquel entonces, formularon el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, conocido como el Pacto de Concordia, considerado como el primer documento constitucional de Costa Rica. En él, se estableció la Junta Suprema Gubernamental para ejercer las funciones de gobierno y se creó también un Tribunal para administrar la justicia pronta y rectamente, conforme a las leyes para los pueblos indo-españoles, conocidas como Leyes de Indias promulgadas por España para regir las posesiones españolas en América, el cual se convirtió en el primer cimiento de la Corte Suprema.

El 24 de setiembre de 1824, mediante Decreto V dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, se dispone la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la rama judicial, el poder residiría en una Corte Suprema de Justicia que se elegiría popularmente; sin embargo, es hasta el 25 de enero de 1825, con la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que la idea de creación de un Poder Judicial se concreta constitucionalmente, al establecerse en el artículo 87 de esa Constitución las bases del naciente poder, atribuyendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia compuesta por tres magistrados y los tribunales y juzgados establecidos por Ley; siendo el 1° de octubre de 1826 cuando se instala solemnemente la Corte Superior de Justicia.

Por espacio de 20 años, la Administración de Justicia de la Nación se impartió con base en las Leyes de las Indias, promulgadas por España. En 1841, el Lic. Braulio Carrillo Colina, gobernante en aquel entonces, emitió el Código General que comprendió tres partes o códigos: civil, penal y de procedimientos, y fue el que sentó las bases del derecho costarricense.

En 1843 se convocó a una Asamblea Constituyente y un año después, dicha Asamblea promulgó la nueva Constitución Política, en la cual se incluye por primera vez el nombre de Corte Suprema de Justicia y aumentó a siete el número de magistrados.

En 1851 se decretó la emisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estableció la organización de la justicia y la forma de integrar dicho Poder por medio de miembros electos popularmente, no menores a 30 años, jurisperitos o con notoria preparatoria en Derecho Civil.

La Constituyente de 1859, convocada por el Presidente de aquel entonces don José María Montenegro, creó un nuevo cargo denominado “Co-juez Nato”, y que hoy responde al nombre de Magistrado Suplente; quien era nombrado por sorteo para sustituir las faltas de los magistrados.

Para 1869, con el derrocamiento del Presidente José María Castro Madriz, se da una nueva Constitución Política, por lo que la Corte quedó dividida en dos Salas: Primera y Segunda, con un Fiscal para cada una, aumentando a nueve el número de magistrados.

En 1871, con el ascenso, mediante golpe de estado, del General Tomas Guardia Gutiérrez a la Presidencia de la República, obligó a la redacción de una nueva Carta Fundamental, que estableció que el Poder Judicial quedaría conformado por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales y Juzgados que la Ley estableciera. En adelante, la Corte estaría dividida en dos Salas bajo la responsabilidad de un presidente, siete magistrados y un Fiscal. Además, dispuso la elección de los magistrados por cuenta del Congreso y no del Presidente de la República.

A partir del 29 de marzo de 1887, con la Ley Orgánica de Tribunales, se estableció por primera vez la independencia del Poder Judicial.

El 6 de setiembre 1937, con la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se reafirmó el principio de autonomía que éste tiene en el ejercicio de sus funciones y se estableció por primera vez la división de la Corte Suprema de Justicia en una Sala de Casación Civil y otra Penal; y se pasa de 9 a 11 el número de magistrados.

En 1940 la Corte se reorganiza nuevamente, al contar con cuatro Salas de apelación, dos civiles y dos penales, y una Sala de Casación. Desde este momento la Corte quedó conformada por 17 magistrados.

Producto de los hechos políticos de 1948 y la ascensión al poder de la Junta de Gobierno, el 8 de mayo de ese año, quedó sin efecto la Constitución Política de 1871; por lo que el 7 de noviembre de 1949 la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Constitución que rige la vida institucional del país hasta la fecha.

A partir de ese momento, se dan una serie de innovaciones de singular importancia en cuanto a la organización del Poder Judicial, la cual se ve fortalecida al promulgarse la Constitución vigente; al plasmar, los Constituyentes, la independencia del Poder Judicial en los artículos 9, 153 y 154 en la Constitución Política, incluyéndole un orden autónomo e independiente de los otros Poderes y órganos constitucionales. Al respecto, el artículo 9 establece claramente el principio clásico de separación de poderes al dividir las funciones estatales y otorgando su ejercicio a tres órganos constitucionales distintos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que teóricamente se equilibran entre sí. Por su parte, los artículos 153 y 154 son una prolongación del anterior, en cuanto a que establece claramente en el nivel constitucional el Poder del Estado que ejerce la función jurisdiccional, y que concierne, en el caso de nuestro país, a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que establezca la Ley.

El principio de independencia del Poder Judicial se aprecia en las potestades que tiene para auto-organizarse y nombrar su propio personal, sin la intervención de los otros Poderes del Estado; por lo que se establece no solamente una independencia política, sino también funcional, en el que se determina que la función de sentenciar es de exclusiva incumbencia del órgano jurisdiccional; además, se garantiza a los funcionarios que administran justicia imparcialidad plena, para evitar cualquier subordinación respecto a los otros Poderes del Estado, o cualquier otro grupo existente en el país, sea que no estén determinados por ninguna consideración política al momento de ejercer sus deberes jurisdiccionales, pues sus actos sólo los regula la Constitución y la Ley. Es por ello, que los Constituyentes procuraron rodear al Poder Judicial y a sus Magistrados de las mayores garantías para su independencia, entre ellas, se dispuso ampliar el período de nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de cuatro a ocho años, a cuyo término podían ser reelectos por períodos iguales por la Asamblea Legislativa, salvo que dos terceras partes de sus miembros dispusieran lo contrario, lo que implica otorgarle prácticamente a los Magistrados del Poder Judicial una carácter de inmovilidad, lo que presupone también un procedimiento adecuado para disminuir la intervención política dentro del Poder Judicial.

Sin embargo, esta independencia política y funcional tiene ciertas limitaciones, al mantener los Poderes del Estado una cierta autonomía en lo referente a la toma de decisiones o en su accionar entre cada uno de los poderes, lo que les permite que puedan autocontrolarse unos a otros, como garantía ciudadana frente al Estado; como es el derecho al veto que tiene el Poder Ejecutivo con el Legislativo, el indulto y la amnistía que otorga el Ejecutivo ante los fallos judiciales, la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Poder Judicial, cuando una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa presenta roces con la Carta Fundamental, o el nombramiento de los Magistrados del Poder Judicial, por el Poder Legislativo

Asimismo, se estableció la jurisdicción contenciosa administrativa encargada de la revisión de la legalidad de los actos administrativos, y se reforzó el recurso de “*habeas corpus*” que protegía la libertad personal; y la de tránsito, con el recurso de amparo para la protección de todos los otros derechos constitucionales. Se le da la facultad a la Corte Suprema de Justicia, de nombrar a los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones; así como, la garantía de que en la discusión y aprobación de proyectos de Ley, que traten de la organización o funcionamiento del Poder Judicial para apartarse del criterio de la Corte, la Asamblea Legislativa requiera del voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

La Constitución de 1949 trató de unificar todos los tribunales dentro del Poder Judicial; sin embargo, dentro de este proceso de unificación, subsistieron dos excepciones: la primera, sobre el juzgamiento de las faltas de policía en

los cantones y distritos que no eran cabeceras de provincia cuyas resoluciones correspondían a los Agentes de Policía del Ministerio de Gobernación y Policía. El transitorio II de la Constitución promulgada estableció que los asuntos judiciales de conocimiento de funcionarios administrativos, pasarían a serlo de los tribunales de justicia, en cuanto a las cabeceras de provincia a partir de 1952 y que la Asamblea Legislativa fijara la fecha en lo referente a los demás lugares de la República. Pero en todo caso, un año después de la vigencia de la Constitución, el recurso de apelación sería de competencia exclusiva de los tribunales de justicia que designara la Corte. Con fundamento en tal disposición, se aprobó la Ley número 1266 del 21 de febrero de 1951, reformándose la Ley Orgánica del Poder Judicial y creando las Agencias Judiciales. Se dejó a la iniciativa de la Corte, el cambio de sistema en el resto de los cantones de la República. Pero, no fue sino hasta la promulgación del Código de Procedimientos Penales de 1972 que se realizó el cambio en el sistema, y las faltas de policía fueron integradas nuevamente en un solo cuerpo de leyes, como faltas y contravenciones y su conocimiento corresponde a funcionarios del Poder Judicial.

Una segunda excepción, es sobre el fallo de las contenciones entre el Estado y sus funcionarios por razón de su empleo, dentro del Régimen del Servicio Civil, encargada a un Tribunal de nombramiento del Poder Ejecutivo. Posteriormente a las anteriores excepciones, se agregó un Tribunal Fiscal Administrativo para conocer sobre la fijación de impuestos directos. Es importante indicar, que los fallos de estos tribunales, tienen recurso ante los Tribunales del Poder Judicial, ya que sus resoluciones pueden ser revisadas en la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Por otra parte, el artículo 121 inciso 20 de la Constitución Política dispone la creación de nuevos Tribunales dentro del Poder Judicial en diferentes partes del país, de acuerdo con el criterio de la Corte y la aprobación por parte del Asamblea Legislativa. Sin embargo, al no contemplar la Constitución de 1949 la independencia financiera del Poder Judicial, la situación económica de este Poder de la República era precaria y se demostraba en la calidad del profesional que contrataba, en las obras de infraestructura y en el incumplimiento de satisfacer plenamente el principio de justicia pronta y cumplida. Las oficinas del Poder Judicial eran inadecuadas, inhóspitas e insalubres, estaban diseminadas en todas las ciudades del país alquilando casas de habitación o locales comerciales, que estaban desocupados. Conscientes de tal situación, se produjo un movimiento que perseguía reformar el Artículo 177 de la Constitución Política; el Magistrado Evelio Ramírez Chaverri, con el apoyo de los demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elaboró un proyecto de reforma a ese Artículo, que propone otorgarle un presupuesto adecuado al Poder Judicial. El Presidente de la República, Don José Figueres Ferrer, en su Mensaje al Congreso del 1° de mayo de 1957, reconoció la importancia de dotar de tal independencia al Poder Judicial, sobre todo de dotarlo de los instrumentos legales para hacerlo efectivo, y no dejarlo a la buena voluntad de los gobiernos de turno. Por lo que mediante Ley número 2122 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 30 de mayo de 1957 se reforma el párrafo 2 del Artículo 177, y se establece la asignación al Poder Judicial de una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico; hecho de gran importancia, por cuanto le garantiza al Poder Judicial un mínimo de ingresos, si bien es cierto no determinable, suficiente para satisfacer las múltiples necesidades fundamentales de esa época; y permitió, la independencia económica, la que a su vez posibilitó que el Poder Judicial pudiera crear los tribunales que demanda el servicio judicial y mejorar la infraestructura de sus oficinas.

A principios de la década de los setenta, y específicamente el 8 de mayo de 1971, se promulgó el Código Penal y dos años después un nuevo Código de Procedimientos Penales, aunque su vigencia es efectiva hasta el año 1975. El Código Procesal Penal, establecía todo un nuevo sistema procesal penal en el país, para llevar a la práctica el concepto constitucional de “justicia pronta y cumplida”.

El 12 de diciembre de 1973, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 5229 en la que se crea el Organismo de Investigación Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Poder Judicial asume la función de investigación, y se le adicionó la labor de acusación con la creación del Ministerio Público, reforzándose la contratación de personal entre los que destacan los agentes fiscales y fiscales de juicio. Además, se crea la oficina de Defensores Públicos, para ayudar a las personas de escasos recursos económicos que no podían sufragar el patrocinio letrado, y cuya función correspondía al Poder Ejecutivo. Se produjo una reestructuración general de los Tribunales Superiores Penales, integrados por tres jueces y se establecieron numerosos juzgados

unipersonales. Para la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos penales y evitar el promulgar una nueva Ley Orgánica, se aprobó la Ley especial sobre jurisdicción de los Tribunales, Ley 5711 del 27 de junio de 1975, reformada por la Ley número 5712 del 30 de junio del mismo año y la Ley 5761 del 7 de agosto de 1975.

Se establecieron nuevos tribunales de apelación en lo civil, penal y contencioso administrativo. Las Alcaldías de Trabajo del Cantón Central de San José, se transformaron en un Tribunal Colegiado de única instancia, con procedimiento verbal, según Ley 3664 del 10 de enero de 1966 reformada por las leyes número 4284 del 16 de diciembre de 1968, la 5183 del 15 de febrero de 1973, la 5264 del 24 de julio de 1973 y la número 6332 del 8 de junio de 1979.

Con la promulgación de la Ley 3667 del 12 de marzo de 1976, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, el Juzgado Civil de Hacienda se transformó en Juzgado de lo Contencioso Administrativo, creándose así una jurisdicción completamente separada de la laboral, civil y penal.

Para la década de los ochenta se recogen una serie de inquietudes planteadas años anteriores, para lograr satisfacer plenamente el principio de “justicia pronta y cumplida”. El Magistrado Fernando Coto Albán, redacta el anteproyecto de reorganización del Poder Judicial, que fue enviado al Poder Legislativo con el apoyo de resto de magistrados, siendo aprobado mediante Ley 6434 del 1° de julio de 1980. La reforma en cuestión, dispuso que la Corte Suprema de Justicia, en lo sucesivo la componen tres Salas denominadas: Sala Primera, Sala Segunda y Sala Tercera; cada una con igualdad formal, aunque la primera con un rango superior, ya que viene a remplazar a la antigua Sala de Casación. Es la más numerosa al estar integrada por siete Magistrados; mientras que las dos restantes se integran cada una con cinco. El Presidente de la Sala Primera a su vez sería el Presidente de la Corte, según disposición en aquel momento del Artículo 162 de la Constitución Política. A partir de este momento los recursos de amparo, serán de conocimiento de la Sala Primera, y no de la Corte Plena, como anteriormente sucedía.

El 2 de junio de 1982, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Reforma al artículo 162 de la Constitución Política, mediante éste los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia obtuvieron el derecho a elegir al presidente de la Corte.

Con la Ley 7128 del 18 de agosto de 1989 y la número 7135 del 11 de octubre del mismo año, Ley de la Jurisdicción Constitucional, se logra uno de los más importantes cambios dentro del Sistema Judicial Costarricense, al crearse la Sala Constitucional, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Constitución Política; con competencia para conocer de las declaraciones de inconstitucionalidad de cualquier clase de normas jurídicas y de los actos sujetos al derecho público. Sumado a ello, se le otorga dos funciones más, que refuerzan su máxima jerarquía, la de dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones; así como, en las demás entidades u órganos que indique la Ley. Se integró con 7 Magistrados, de los cuales cinco fueron nombrados por la Asamblea Legislativa, y dos escogidos de los Magistrados que integraban la Sala Primera, en razón de que el recurso de amparo pasaba a conocimiento de esta Sala, con lo que la Sala Primera pasó a estar conformada por cinco Magistrados al igual que las Salas Segunda y Tercera. Con la creación de la Sala Constitucional se aumenta a 22 el número de Magistrados.

Para los años noventa, el Poder Judicial se orienta a lograr una estructura más moderna, acorde a la realidad que debe enfrentar, a fin de poder cumplir con el precepto de justicia pronta y cumplida, se cambia un poco la organización de las oficinas judiciales de modo que se permita una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos de la administración de justicia; ante esto se aprueba a inicios de 1990 el Código Procesal Civil, en 1993 se reforma totalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, reforma que entró a regir el 1° de enero de 1994, se emiten nuevas leyes relacionadas con la Administración de Justicia, entre otras, se aprueba en 1996 el Código Procesal Penal de corte acusatorio, que empezó a regir a partir de el 1° de enero de 1998, en 1997 entró en vigencia La Ley de Reorganización Judicial y una nueva legislación para el Ministerio Público.

En relación con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuesta en la Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que entró en vigencia el 1° de enero de 1994, se establece la creación del Tribunal de Casación Penal. Esta Ley, se llega a complementar con la número 7728 del 15 de diciembre de 1997, Ley de Reorganización Judicial,

donde se establece en su Artículo 22 la distribución en circuitos judiciales de los tribunales de justicia existentes en el país a la fecha de su promulgación, existiendo a la fecha 11 circuitos judiciales en todo el país, a saber: Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Circuito Judicial de San José, Primer Circuito Judicial de Alajuela; Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Cartago, Circuito Judicial de Heredia, Circuito Judicial de Guanacaste, Circuito Judicial de Puntarenas, Circuito Judicial de la Zona Sur, Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Por otra parte; esta Ley de Reorganización vino a reformar el reordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal; además, estableció una nueva organización y competencia de las oficinas judiciales, reformando parcialmente la Ley Orgánica del Poder Judicial y derogando otras leyes y artículos, realizando reformas parciales a la Ley de Tránsito y Código procesal Civil, entre otros. Se establece una división funcional y administrativa en el accionar del Poder judicial, en la que destacan tres ámbitos, a saber: Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo.

Con la promulgación de la nueva Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, número 7331 del 13 de abril de 1993 y con la Ley de Justicia Penal Juvenil, número 7576 del 8 de marzo de 1996, la jurisdicción de Tránsito requirió la apertura de doce juzgados especializados, en esta materia, en todo el país, así como la creación de una Sección Especializada dentro del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial. De la misma manera, en la jurisdicción Penal Juvenil, se crearon los juzgados penales juveniles, un Tribunal Penal Juvenil y la Policía Penal juvenil

Paralelamente, a la rama jurisdiccional y auxiliar de justicia se establecieron oficinas administrativas, localizadas en San José y dependientes de la Corte, cuyo número, ha crecido de manera especial, sobre todo en los últimos años; tales como la creación del Departamento de Auditoría mediante Ley 6152 del 10 de noviembre de 1977, la creación de la Dirección Administrativa mediante la Ley supracitada y que se transformó en Dirección Ejecutiva con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993; en esta misma Ley se crea el Consejo Superior del Poder Judicial, como órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia. Mediante el Código Notarial que fue promulgado en la Ley número 7764 del 2 de abril de 1998 se crea la Dirección Nacional de Notariado, junto con los tribunales disciplinarios notariales y para el año 2000, se aprueba por parte de la Corte Plena, en sesión número 33-2000, celebrada el 28 de agosto de ese mismo año, la creación de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, mediante el Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial.

Durante medio siglo que ha durado aproximadamente la reforma al Artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica, donde se establece la asignación al Poder Judicial de un mínimo del seis por ciento del Presupuesto de la República; se han producido grandes transformaciones a lo interno del Poder Judicial, principalmente al encargársele por parte de la Asamblea Legislativa, otras funciones que son distintas a las estrictamente jurisdiccional que emana la propia Constitución Política, sea la función de investigación, de acusación y defensa pública; que representa para el año 2004 aproximadamente un 39.1% del costo del recurso humano y gastos variables del Poder Judicial. Al respecto se afirma que atender las funciones atribuidas al Poder Judicial, con el carácter de servicios auxiliares, ha causado un desequilibrio financiero que se refleja en su presupuesto y que ha puesto en peligro de colapso la función jurisdiccional.

Lo anterior, aunado a la complejidad de la vida moderna que ha presionado por un sistema de administración de justicia más moderno y acorde a las necesidades de los ciudadanos, ello ha motivado que la Corte Suprema de Justicia, se haya involucrado en grandes estudios de revisión de su estructura jurisdiccional y administrativa y promovido un procesos de reformas que conduzcan a la modernización del Poder Judicial, para con igual cantidad de recursos humanos y materiales, se pueda cumplir con la creciente demanda de solución de conflictos que le son planteados en los Tribunales de Justicia.

Historia y construcción del edificio de la Corte Suprema de Justicia

Tomado del discurso que diera el Lic. Fernando Baudrit Solera el día de la inauguración del edificio de la Corte, el 29 de abril de 1966.

Dos hechos importantes facilitaron la construcción del Edificio de la Corte: el traslado de la Universidad de Costa Rica a San Pedro de Montes de Oca, lo que permitió disponer de una parte del terreno necesario para formar el Circuito Judicial; y la autonomía económica del Poder Judicial que lo facultó para financiar el proyecto a un plazo moderado. La ubicación del edificio dentro del circuito fue objeto de cuidadoso estudio para lograr una mejor posición y vino a ser el primero que se construyó del programa para el Centro Cívico.

Para la confección de los planos, la Corte publicó en La Gaceta de 19 de agosto de 1959 un Concurso de Antecedentes Profesionales, primero que se realizó en el país; seleccionó para diseñar y ejecutar los planos a la firma CONSULTECNICA LTDA. Esta firma procedió con la comisión de magistrados a realizar un estudio de necesidades y con base en el se ejecutaron los planos.

Tuvieron destacada actuación es estas labores, los siguientes profesionales:

Arquitectura: Arq. Eugenio Gordienko Orkich y Arq. Hernán Arguedas Salas

Ingeniería Civil: Ing. Carlos Espinach Escalante e Ing. Arnoldo Soto Montoya

Electro-Mecánica: Ing. Carlos R. Saborío Alvarado e Ing. Jorga Gordienko Orlich

Estudio de suelos: Sittenfeld y Ehandi Ltda

La construcción del edificio se realizó por licitación pública que se adjudicó a los contratistas Ing. Enrique Clare Jiménez y la compañía constructora Goicoechea y Trejos Ltda, por la suma de ¢ 14.900.000,00. Esta licitación incluyó la totalidad del mobiliario. Se comenzó a construir el 21 de octubre de 1961.

La inspección de la construcción por parte de la Corte la llevó a cabo la firma Consultécnica Ltda, interviniendo en esta labor, además de los profesionales anteriormente mencionados, el ing. Efraín Artavia Hernández.

La dirección de la obra estuvo a cargo del Ing. Enrique Clare Jiménez y los señores Edgar Goicoechea Guardia, M. S. Y Ricardo Trejos Montealegre, B. S. El Maestro de obras lo fue el señor Alcides García Fernández. El trabajo eléctrico estuvo a cargo del Ing. Jorge Fernández Acuña.

El edificio tiene un área construida de 16.281 metros cuadrados. Una altura de 46.652 metros. Consta de un sótano, planta principal y una torre de 8 pisos en la que se encuentran ubicadas entre otras oficinas, la Sala de Corte Plena, la Sala de Casación, Salas de la Corte y oficinas de los magistrados.

En todo momento se buscó la eficiencia de que tanto se preocupa la arquitectura moderna. No obstante después del terremoto que sacudió la provincia de Limón hace años atrás, quedaron secuelas en el edificio que debieron corregirse para mantener su buen estado.

Es digno de mencionarse que el edificio está hecho preferencialmente con materiales nacionales, entre los que sobresalen los mármoles de Nicoya y de Santa Rosa de la provincia de Guanacaste, de Turrialba y de Navarro de la Provincia de Cartago y los vistosos enchapes y pisos de maderas finas.

El relieve escultórico que aparece colocado en la fachada del edificio de la Corte simboliza la justicia y el pueblo. La Justicia representada por una mujer que de pie, sostiene en su mano izquierda el símbolo de la justicia, del que brotan hacia abajo dos rayos de luz que expresan la sabiduría e imparcialidad. A un lado, tendido, pero con la cabeza erguida, está el pueblo, representado por un hombre que, con su brazo izquierdo se aferra al brazo derecho de la justicia, mirando hacia ella con una expresión de esperanza y fe. Su brazo derecho extendido hacia atrás, sostiene en su mano, las Tablas de Moisés.

El proyecto es obra del escultor Juan Portuquez Fucigna y fue realizado en láminas de bronce trabajadas a martillo. Colaboró en su ejecución con sus conocimientos en orfebrería, el Prof. Caryle H. Snith Dougal, de la Universidad de Kansas (EEUU).

Cada figura mide aproximadamente cinco metros y todo el conjunto alrededor de ocho metros de alto, por seis metros de largo.

Organización del Poder Judicial

El Poder Judicial de Costa Rica, Supremo Poder de la República, tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; asimismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que establece en el Artículo 1:

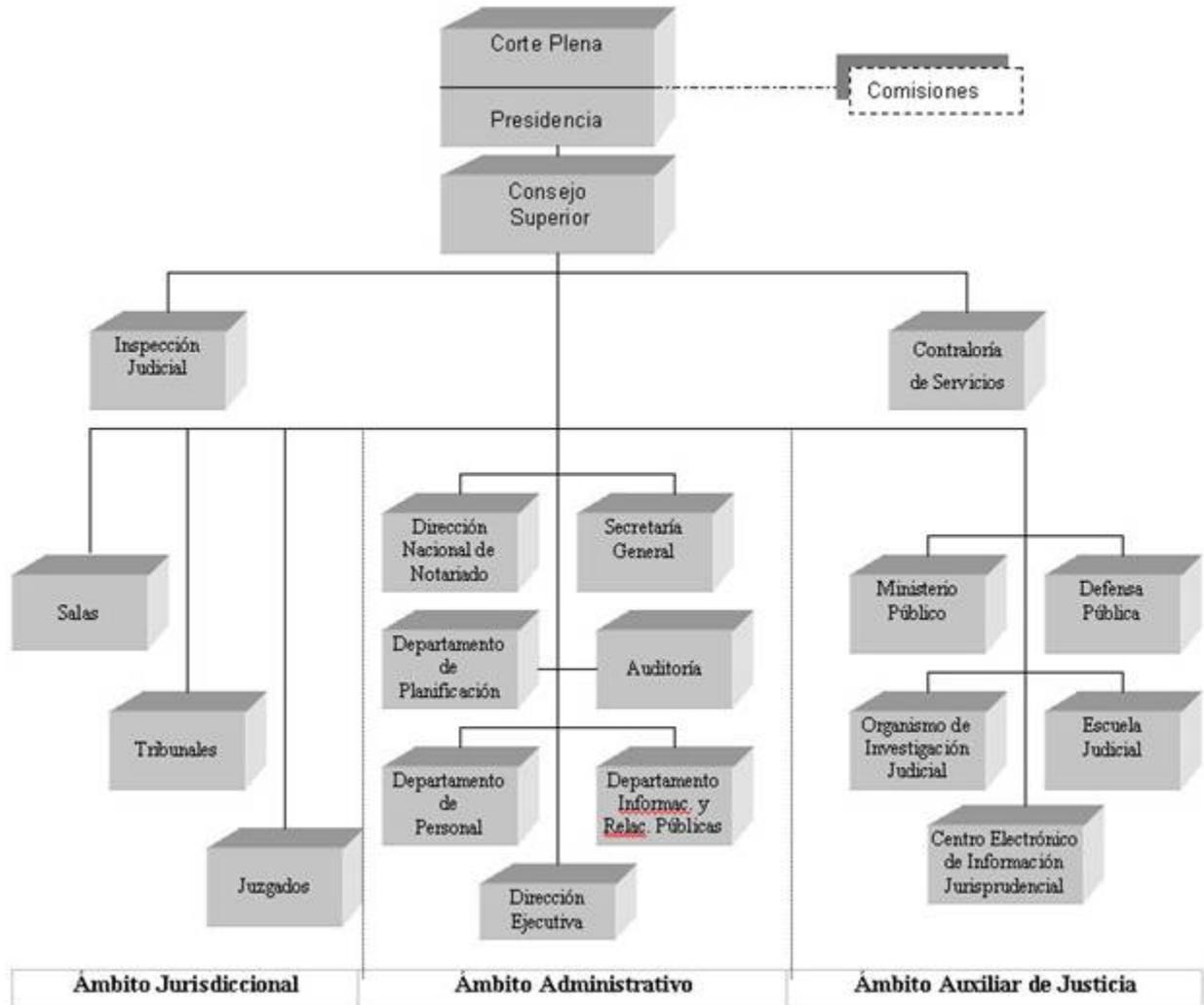
“...Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que la Constitución le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso-administrativo y civiles de hacienda, constitucionales, de familia y agrarios, así como de las otras que establezca la Ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario”.

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo refuerza la independencia funcional del Poder Judicial al señalar:

“El Poder Judicial solo está sometido a la Constitución Política y a la Ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le impone otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida”.

Sustentado en el principio de independencia que se reafirma en el artículo 9 de la Constitución Política, que otorga a este Poder de la República una independencia total y absoluta, y que constituye una garantía de que la justicia se imparte en Costa Rica en estricto apego al espíritu de la Ley; la administración de justicia para evitar arbitrariedades y lograr una pronta y expedita justicia, se organiza por principios importantes, como es el debido proceso, del que se desprende el derecho de audiencia, de defensa, de igualdad y lealtad procesal, a ser juzgados por tribunales imparciales e independientes, por juicios competentes mediante procedimientos preestablecidos. Para el logro de sus objetivos, el Poder Judicial conformó una estructura dividida y organizada en tres ámbitos diferentes, que dependen de la Corte Suprema de Justicia; a saber: ámbito jurisdiccional, ámbito auxiliar de justicia y ámbito administrativo. Seguidamente se ilustra el respectivo organigrama.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
2003



Ámbito Jurisdiccional

El ámbito jurisdiccional está conformado por:

- Corte Plena cuando ejerce función jurisdiccional.
- Salas
- Tribunales
- Juzgados de Mayor y Menor Cuantía

De conformidad con el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia se compone de cuatro Salas, tres denominadas Salas de Casación: Primera, Segunda y Tercera y una Sala Constitucional. Las Salas de la Corte, con excepción de la Constitucional, conocen principalmente de los recursos de casación, que se trata de un recurso extraordinario que procede contra las sentencias o autos con carácter de sentencia que son dictados por los tribunales colegiados de todas las materias. En los casos de asuntos que corresponden a mayor cuantía o cuantía inestimable, el Juzgado resuelve en primera instancia. Si hay apelación, el tribunal colegiado de la materia correspondiente resuelve, y si la cuantía sobre pasa el monto fijado para que tenga entrada el recurso de casación, resuelve en definitiva la Sala Primera en materia civil, mercantil, agrario y contencioso administrativa, y

la Sala Segunda, en materia de familia, sucesorios, juicios universales y laboral. En lo que corresponde a la materia civil, laboral y contencioso administrativa, en menor cuantía, lo que resuelven los juzgados en primera instancia, puede ser revisado por medio de apelación por los juzgados de mayor cuantía, pero estas causas no llegan a ser de conocimiento de las Salas ya que no tienen casación. La Sala Tercera y el Tribunal de Casación Penal, no distribuyen su competencia por aspectos propios de la cuantía, sino por el órgano que ha dictado la sentencia que se pretende recurrir. En caso de la sentencia fuere dictada por un tribunal colegiado, la casación corresponde ser conocida por la Sala Tercera; cuando la sentencia es dictada por un Juez unipersonal, la casación la resuelve el Tribunal de Casación Penal.

La Sala Constitucional, es la encargada de proteger y conservar el principio de la Supremacía Constitucional, el cual establece que ninguna norma, tratado, reglamento o ley de nuestro ordenamiento jurídico, puede ser más importante que la propia Constitución. Su principal función es la de conocer y resolver asuntos de materia constitucional, por lo que las personas pueden recurrir ante la Sala mediante tres vías, a saber: el recurso de hábeas corpus, el recurso de amparo y la acción de inconstitucionalidad. También conoce esta Sala de las consultas legislativas y judiciales de constitucionalidad y del recurso de protección al derecho de respuesta.

Los Tribunales y Juzgados están creados sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento, a la cuantía y al territorio. Además, según lo establece el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estarán integrados por el número de jueces que sean necesarios para la prestación de un servicio público bueno y eficiente. Hay diversos tribunales colegiados, los cuales se dividen en:

- Tribunal de Casación Penal
- Tribunales Civiles
- Tribunales Penales
- Tribunal Penal Juvenil
- Tribunal Contencioso Administrativo
- Tribunal de Familia
- Tribunal de Trabajo
- Tribunal Agrario.

En cuanto a los juzgados, estos se clasifican en :

- Juzgados de Menor Cuantía
- Juzgados Contravencionales
- Juzgados de Primera Instancia que conocen la materia civil, familia, agrario, pensiones alimentarias, laboral, violencia doméstica, niñez y adolescencia, contencioso administrativo y civil de hacienda.
- Juzgados Penales, Penales Juveniles y de Ejecución de la Pena.
- Juzgados de Tránsito

Por tal razón, los diferentes órganos de la administración de justicia, realizan su función dentro de un determinado territorio o plano geográfico previa y claramente delimitado, dentro de una determinada materia de conocimiento; sin perjuicio de que se establezcan juzgados que se dediquen a varias materias; es decir juzgados mixtos, cuando así lo justifique el número de asuntos que debe atender.

La labor en lo relativo a la cuantía, se determina de acuerdo con el valor de las pretensiones en litigio; ésta no es propia de todas las materias y funciona de dos formas: La primera divide la competencia de los tribunales en mayor y menor cuantía. Según lo establece el Artículo 114 del Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde a la Corte fijar a estos juzgados su competencia territorial por materia y cuantía, y ésta última se revisará cada dos años para lo cual, previamente, se solicita al Banco Central de Costa Rica un informe sobre el índice inflacionario del momento, y a partir de aquel, se fija el monto que delimita la competencia de los juzgados de menor cuantía. Los asuntos que no pueden ser estimados, o que tengan una estimación superior a ese monto, serán de conocimiento de los juzgados de mayor cuantía.

La segunda forma de aplicar la cuantía, tiene que ver con el acceso a la casación en materia civil y laboral. EL Recurso de Casación, procede contra las sentencias o autos con carácter de sentencia, dictadas por los tribunales colegiados, siempre y cuando sobrepasen la cuantía, que para estos casos, debe fijar la Corte de conformidad con las reglas de los Artículos 591 del Código Procesal Civil y 556 del Código de Trabajo.

En lo que respecta a la materia, conocen y resuelven asuntos de índole civil, laboral, familia, penal, contravencional, tránsito, contencioso, administrativo y civil de hacienda, penal juvenil, niñez y adolescencia, ejecución de la pena, agrario y violencia doméstica.

La competencia por territorio, la determina la Corte Plena mediante una división territorial propia, que no es la misma que contempla el Artículo 168 de la Constitución Política, donde se establece que para efectos de la Administración Pública el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos. La división judicial parte de un principio: el adecuado servicio público, de ahí que se determina tomando en consideración aspectos relativos al fácil acceso de los ciudadanos a la justicia.

Ámbito Auxiliar de Justicia

Este ámbito esta constituido por todos aquellos órganos y departamentos que coadyuvan diariamente en la labor de administrar justicia, en el cumplimiento de las funciones que constitucionalmente le están asignadas. Las labores de estas dependencias son variadas, como colaborar con los tribunales mediante la realización de investigaciones, recolectar y verificar pruebas, efectuar interrogatorios y registros, o capacitar y formar al personal del Poder Judicial; así como evacuar consultas de los funcionarios judiciales en aspectos de procedimiento, recopilar, seleccionar y publicar material emanado en los procesos judiciales a fin de confeccionar una guía a los profesionales, ejercer la acción penal pública y coadyuvar en la investigación de los ilícitos y defender gratuitamente a los imputados de escasos recursos económicos.

Las oficinas u órganos que constituyen este ámbito, de acuerdo con lo establecido por La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 149, son:

- El Ministerio Público
- El Organismo de Investigación Judicial
- La Defensa Pública
- La Escuela Judicial
- El Centro Electrónico de Información Jurisprudencial
- El Archivo y Registros Judiciales

Ámbito Administrativo

Le corresponde atender todos los aspectos logísticos, relacionados con el recurso humano, presupuesto, equipo, materiales, infraestructura, entre otros, del ámbito jurisdiccional y del ámbito auxiliar de justicia. Dentro de este ámbito se tienen las siguientes instancias:

- Consejo Superior del Poder Judicial
- Contraloría de Servicios
- Comisiones Permanentes y Especiales de Magistrados
- Secretaría General de la Corte
- Dirección Nacional de Notariado
- Tribunal de la Inspección Judicial
- Departamento de Auditoría
- Departamento de Planificación
- Departamento de Personal

- Dirección Ejecutiva, sus Departamentos, Unidades, Subunidades y Administraciones Regionales.

- ***Integración y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia***

Con base en el artículo 49 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.) y en relación con el artículo 157 de la Constitución Política de Costa Rica, La Corte Suprema de Justicia se compone de 22 de Magistrados propietarios y 37 Magistrados suplentes; cada Magistrado propietario podrá contar con un abogado asistente de su nombramiento, con aprobación del Consejo Superior del Poder Judicial.

Los magistrados propietarios estarán ubicados en 4 Salas, las tres primeras corresponden a Salas de Casación, las cuales están integradas cada una por cinco Magistrados: la Sala Primera resolverá asuntos Civiles, Contencioso Administrativo, Agrario y Comercial; la Sala Segunda conocerá los asuntos de las materias de Trabajo y Familia; y la Sala Tercera resolverá aquellos casos relacionados con la materia penal; mientras que la Sala Constitucional esta conformada por siete Magistrados que tienen la función primordial de velar por la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en los demás instrumentos de derecho internacional ratificados por Costa Rica, con el cumplimiento efectivo de sus normas.

De los 37 Magistrados Suplentes, 12 corresponden a la Sala Constitucional, 9 a la Sala Primera y 8 para cada una de las restantes Salas (Segunda y Tercera); estos Magistrados Suplentes son nombrados por la Asamblea Legislativa, por un período de 4 años.

La Corte Plena, se reúne el primer lunes de cada mes en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Corte; o cuando, siete magistrados lo soliciten. El quórum para reunirse válidamente es de 15 Magistrados, los acuerdos se toman por simple mayoría, salvo que la Ley disponga lo contrario, como es el caso de la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones. Para conocer como Tribunal de Justicia se requiere la presencia de todos los Magistrados, para sesionar válidamente. A continuación se ilustra las características de las sesiones:

- **Públicas:** Las sesiones y votaciones serán públicas, salvo en los casos que la Ley disponga lo contrario. (Art. 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).
- **Privadas:** Las sesiones y votaciones serán privadas, cuando se conozcan asuntos disciplinarios sobre sus miembros, (Art.182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) o cuando así lo disponga la ley; o bien la Corte acuerde que sean privadas; por ejemplo, cuando deba conocer de las demandas de responsabilidad que se interponga contra los Magistrados de las Salas de la Corte.
- **Ordinarias:** La característica principal de la sesión ordinaria es que se realiza una vez al mes, sin embargo, se podrán reunir cada vez que sea convocada por el Presidente, o por solicitud de siete magistrados. La alta cantidad de asuntos que aún conoce la Corte Plena, ha llevado a que en la práctica todos los lunes se reúna.
- **Extraordinaria:** Son todas las demás sesiones, además la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 58) dispone que cuando se produce empate en una votación, se vota nuevamente y si el empate persiste después de cinco votaciones, se convocará a una sesión extraordinaria para decidir el asunto.

El sistema de votación para la emisión de resoluciones de la Corte, es directo y simple, “salvo los nombramientos que se realizan mediante votación secreta”, pues en las actas no podrán consignarse manifestaciones, votos salvados o protestas de los miembros del órgano encargado del nombramiento (Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los órganos auxiliares para el despacho de los asuntos de Corte Plena y las Salas son las siguientes:

En el caso de la Corte Plena, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia es el órgano auxiliar, siendo su función el de servir de puente de comunicación entre el Poder Judicial y los otros Poderes del Estado, así como entre éstos y los funcionarios judiciales. Además, cumple labores como Secretaría de la Corte Plena y del Consejo Superior, por lo que se encarga de recibir todos los documentos a tramitar antes esos órganos y comunicar los acuerdos tomados por éstos.

En cuanto a las Salas de Casación, se tiene que cada una a lo interno se encuentra integrada por una secretaria, que se encarga de coadyuvar en las siguientes labores:

- Atención al público
- Transcribir la sentencia
- Se pasa la sentencia en limpio, y recogen las firmas de cada uno de los magistrados.
- Trámite completo de notificaciones
- Y por último, una vez firme la sentencia se devuelve el expediente a la oficina de origen.

La Sala Constitucional cuenta con varios órganos auxiliares que colaboran en funciones administrativas; a saber

Secretaría de la Sala Constitucional:

- Resolver todas las funciones administrativas de la Sala.
- Confeccionar las certificaciones y ejecutorias de los expedientes de la Sala.
- Recibir los documentos que se presentan a la Sala.
- Atención al público.
- Armar, perforar, foliar, rotular y numerar los expedientes de conformidad con la numeración del sistema jurídico.
- Trámite completo de notificaciones; entre otras.

Oficina de Admisibilidad de Acciones y Consultas

- Estudia la admisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad, Consultas Judiciales, Consultas Legislativas, siguiendo instrucciones del Magistrado a cargo del caso.
- Revisa jurisprudencia y antecedentes para determinar la admisibilidad del asunto (acción de inconstitucionalidad, consulta judicial o consulta legislativa), siguiendo instrucciones del Magistrado a cargo del caso.
- Coadyuva en la elaboración de resúmenes de estudios para turnar la acción.
- Redacta los proyectos de sentencia, siguiendo instrucciones del Magistrado a cargo del caso.
- Redacta los proyectos de sentencia de las Consultas Judiciales, siguiendo instrucciones del Magistrado a cargo del caso.
- Atiende funciones de índole administrativa asignada expresamente por el Presidente: Coordinación de seminarios, charlas académicas, recopilación de material, redacción de informes y otros documentos, participación de actividades académicas y de proyección a la comunidad en representación de la Sala Constitucional.

Oficina de Admisibilidad de Hábeas Corpus y Amparos

- Recibe los recursos de amparo y hábeas corpus y los remite a la oficina del Magistrado que se encuentre de turno.
- Inicia el trámite de cada asunto según corresponda (dar curso, rechazar de plano o por el fondo) y lo traslada a la Presidencia para su debida aprobación.

- Genera la resolución del sistema jurídico, y prepara el proyecto de los rechazos de plano y por el fondo en amparos, siguiendo instrucciones del Magistrado a cargo del caso.
- Almacena o archiva en la computadora, los proyectos de sentencia de amparos que serán distribuidos entre los demás Magistrados, en el directorio común que al efecto tiene la Presidencia de la Sala, para que el asistente del Presidente, pueda enviarlos a las diferentes oficinas, vía correo electrónico.
- Corrige los proyectos de sentencia, y elabora la resolución de curso que corresponda, cuando así lo soliciten los Magistrados a los que se les ha turnado un recurso de amparo, con proyecto de rechazo de plano o por el fondo.

Centro de Información

- Analiza los asuntos nuevos; Recurso de Amparos, Hábeas Corpus, consultas y de inconstitucionalidad que ingresen a la Sala.
- Coordina proyectos especiales que le asigne la Presidencia de la Sala. (seminarios, cursos, conferencias, etc.).
- Comunica las votaciones a instituciones públicas y Despachos Judiciales por cualquier medio disponible (fax, vía telefónica o bien procediendo a la grabación de los “por tantos” y resoluciones en diskette.
- Graba el consecutivo de votos que se encuentran en las bases de datos, según tema solicitado a las distintas instituciones estatales u oficinas judiciales.
- Contesta mediante oficio, todas las solicitudes de información de jurisprudencia que se realice al Centro de Información.

Revista Jurisprudencial

Se encarga de incluir cada uno de los datos de la Revista de Jurisprudencias en la intranet.

- ***Competencia de la Corte Suprema de Justicia***

La Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca conforman el Poder Judicial (Art. 1 L.O.P.J.); por tanto, la competencia de este Órgano es en todo el ámbito nacional y deberá conocer los procesos que indique la Ley. Su estructura organizativa obedece a 3 factores: la materia de los asuntos a resolver, el territorio donde tiene lugar y la cuantía. A continuación, se ilustran las funciones jurisdiccionales y administrativas de la Corte Plena, según se establece en la Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 59:

Atribuciones y Facultades Jurisdiccionales de la Corte Plena:

- Conocer los recursos de casación y de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando éstas actúen como tribunal de juicio o de única instancia.
- Conocer las demandas de responsabilidad que se interpongan contra los Magistrados integrantes de las distintas Salas de la Corte.

Atribuciones y Facultades no Jurisdiccionales (Administrativas) que realiza la Corte Plena:

- Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada y darle su opinión cuando sea requerida acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o que afecten la organización o funcionamiento del Poder Judicial.

- Proponer las reformas legislativas y reglamentarias que juzga convenientes para mejorar la administración de justicia.
- Aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez promulgado por la Asamblea Legislativa, podrá ejecutar por medio del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Nombrar a los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremos de Elecciones.
- Resolver las competencias que se susciten entre las Salas de la Corte, con excepción de lo dispuesto por la ley, respecto de la Sala Constitucional.
- Designar, en votación secreta, al Presidente y al Vicepresidente de la Corte, por períodos de cuatro y de dos años, respectivamente, quienes podrán ser reelectos por períodos iguales.
- Promulgar por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, los reglamentos internos de orden y de servicio que estime pertinentes.
- Nombrar en propiedad a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, a los Inspectores Generales del Tribunal de la Inspección Judicial, a los jueces de casación y de los tribunales colegiados, al Fiscal General de la República, al Director y al Subdirector del Organismo de Investigación Judicial y al Subjefe de la Defensa Pública. Cuando se trate de funcionarios nombrados por un período determinado, la Corte deberá realizar el nuevo nombramiento en la primera sesión ordinaria de diciembre en que termine el período y los nombrados tomarán posesión el primer día hábil de enero siguiente. También le corresponde a la Corte, nombrar a los suplentes de los funcionarios mencionados en este inciso.
- Conocer el informe anual del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Avocar el conocimiento y la decisión de los asuntos de competencia del Consejo Superior del Poder Judicial, cuando así se disponga en sesión convocada a solicitud de cinco de sus miembros o de su Presidente, por simple mayoría de la Corte. Desde que se presenta la solicitud de avocamiento, se suspende la decisión del asunto por parte del Consejo Superior del Poder Judicial, mientras la Corte no se pronuncie, sin perjuicio de las medidas cautelares que disponga la Corte. La Corte dispondrá de un mes para resolver el asunto que dispuso avocar ante ella. En tal supuesto, el agotamiento de la vía administrativa se producirá con la comunicación del acuerdo final de la Corte. Al disponer el avocamiento, podrá ordenarse suspender los efectos del acuerdo del Consejo.
- Ejercer el régimen disciplinario sobre sus propios miembros y los del Consejo Superior del Poder Judicial, en la forma dispuesta en esta Ley.
- Establecer los montos para determinar la competencia, en razón de la cuantía, en todo asunto de carácter patrimonial.
- Establecer los montos para determinar la procedencia del recurso de casación, por votación mínima de dos terceras partes de la totalidad de los Magistrados. Este monto podrá disminuirse o aumentarse, una vez transcurrido el plazo aquí fijado, para lo cual previamente se solicitará al Banco Central de Costa Rica, un informe sobre el índice inflacionario. Si transcurriere un mes sin haberse recibido el informe, la Corte prescindirá de él y hará la fijación que corresponda. La fijación que se realice, tanto en este caso como en el inciso anterior, regirá un mes después de su primera publicación en el Boletín Judicial, por un período mínimo de dos años.
- Proponer, a la Asamblea Legislativa, la creación de Despachos Judiciales en los lugares y en las materias que estime necesario para el buen servicio público.
- Refundir o dividir en uno, dos o más despachos judiciales, trasladarlos de sede, fijarles la respectiva competencia territorial y por materia, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.
- Sumado a ello, asignar la competencia especializada a uno o varios despachos, para que conozcan de determinados asuntos, dentro de una misma materia, ocurridos en una o varias circunscripciones o en todo el territorio nacional.
- Disponer cuáles comisiones de trabajo serán permanentes y designar a los Magistrados que las integrarán.
- Incorporar al presupuesto del Poder Judicial, mediante modificación interna, todos aquellos dineros que pudieren percibir por liquidación o inejecución de contratos, interés, daños y perjuicios y el control de los servicios de fotocopiado de documentos, microfilmación y similares. Estos dineros serán depositados en las cuentas bancarias del Poder Judicial.
- Fijar los días y horas de servicio de las oficinas judiciales y publicar el aviso respectivo en el Boletín Judicial.

- Emitir las directrices sobre los alcances de las normas, cuando ello se estime necesario para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.
- Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

Atribuciones y facultades jurisdiccionales de las Salas

Las atribuciones y facultades jurisdiccionales de cada Sala, se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993, en los siguientes artículos:

Artículo 54. La Sala Primera conocerá:

- De los recursos de casación y revisión, que procedan conforme a la ley en los procesos ordinarios y abreviados, en las materias civil, comercial y contencioso administrativa, con salvedad de los asuntos referentes al Derecho de Familia y a Juicios Universales.
- Del cumplimiento de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros, con arreglo a los tratados y leyes vigentes y de los demás casos exequátur.
- De las competencias que se susciten en tribunales superiores civiles o entre estos y los de otra materia, siempre que aquellos hubieran prevenido en el conocimiento del asunto.
- De las competencias entre juzgados civiles que pertenezcan a la jurisdicción de tribunales superiores diferentes, siempre que se trate de juicios ordinarios civiles o comerciales, excepto en Juicios Universales y en asuntos de familia y de Derecho Laboral.
- De la tercera instancia rogada en asuntos de la jurisdicción agraria, cuando el recurso tenga cabida de conformidad con la ley.
- De los conflictos en que se vean involucrados los juzgados de cualquier materia y los tribunales superiores de lo contencioso administrativo.
- De los conflictos de competencia que se planteen respecto de autoridades judiciales y administrativas.
- De los demás asuntos que indique la ley, cuando por su naturaleza no correspondan a otra de las Salas de la Corte.

Artículo 55. La Sala Segunda conocerá:

- De los recursos de casación y revisión que procedan, con arreglo a la ley, en juicios ordinarios o abreviados de familia o de derecho sucesorio y en juicios universales, o en las ejecuciones de sentencia en que el recurso no sea del conocimiento de la Sala Primera.
- De la tercera instancia rogada en asuntos de la jurisdicción de trabajo, cuando el recurso tenga cabida de conformidad con la ley.
- De las demandas de responsabilidad civil contra los jueces integrantes de los tribunales colegiados de cualquier materia, excepto los de trabajo de menor cuantía.
- De las cuestiones de competencia que se susciten en asuntos de la jurisdicción laboral, cuando no corresponda resolverlos a otros tribunales de esa materia.
- De las competencias entre jueces civiles que pertenezcan a la circunscripción de tribunales colegiados de diferente territorio, en cualquier clase de asuntos, cuando no corresponda resolver la cuestión a la Sala Primera.

Artículo 56. La Sala Tercera conocerá:

- De los recursos de casación y revisión en material penal, que no sean de competencia del Tribunal de Casación Penal.
- De las causas penales contra los miembros de los supremos poderes y otros funcionarios equiparados.
- De los demás asuntos de naturaleza penal que las leyes le atribuyan.

Artículo 57. La Sala Constitucional conocerá:

- De los recursos de hábeas corpus y de amparo.
- De las acciones de inconstitucionalidad.
- De las consultas de constitucionalidad.
- De los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones y los de competencia constitucional entre éstos y la Contraloría General de la República, municipalidades, entes descentralizados y demás personas de Derecho Público.

Atribuciones y facultades no jurisdiccionales de las Salas

Las Salas de la Corte como órganos jurisdiccionales, no tienen atribuciones o facultad administrativas, salvo la Sala Segunda que le corresponde recibir las apelaciones en asuntos de notariado, las cuales no corresponde a ninguna función jurisdiccional, por lo que es considerada como una función administrativa. No obstante, es importante aclarar que cada Presidente de las Salas, según lo establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe realizar funciones administrativas producto del cargo que desempeñan; a saber:

- Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, anticipar o prorrogar las horas del Despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente y grave, y convocar extraordinariamente al tribunal, cuando fuere necesario.
- Dar órdenes convenientes para completar el tribunal, cuando por cualquier motivo faltare el número de miembros necesarios.
- Fijar, conforme a la Ley, el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal.
- Dirigir los debates y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación.
- Poner a votación los asuntos discutidos, cuando el tribunal estime concluido el debate.

Es importante señalar, que las resoluciones que el Presidente dictare, en uso de las atribuciones que se le confiere, no prevalecen contra el voto de la mayoría de los miembros del tribunal.

- ***De los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia***

Con base en el artículo 157 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por los Magistrados que fueren necesarios para el buen servicio; actualmente la compone 22 Magistrados propietario, los cuales son elegidos por la Asamblea Legislativa, e integraran las diferentes Salas según indique la Ley. Una vez electos, tomarán posesión de su cargo a partir de la fecha designada por la Asamblea Legislativa, siempre que hayan rendido la garantía que establezca la Ley (Art. 51 Ley Orgánica del Poder Judicial). La elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del período respectivo, o de la fecha en que se comunique que ha ocurrido una vacante (Artículo 163 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado por Ley 8365).

Los Magistrados de este Poder de la República, serán electos por un período de 8 años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. (Artículo 158 de la Constitución Política de Costa Rica, reformado por Ley 8365).

Para ser Magistrado de la Corte se requiere cumplir con los siguientes requisitos, según lo establece en el artículo 159 de la Constitución Política:

- Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después se obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento.

- Ser ciudadano en ejercicio;
- Pertenecer al estado seglar;
- Ser mayor de treinta y cinco años;
- Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

El mismo procedimiento utilizado en la elección de los Magistrados, es el que se utiliza en la reelección, serán ratificados por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años. (Artículo 158 Constitución Política de Costa Rica, reformado el 24 de setiembre del 2002).

Según lo establece la Constitución Política en su Artículo 165, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser suspendidos sino por declaratoria de haber lugar a formación de causa, o por los motivos que señala el Artículo 191 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se indican las causas que se consideran faltas gravísimas y graves que generan la suspensión o revocatoria del nombramiento. En el caso de esta última sanción, le corresponderá a la Asamblea Legislativa resolver si se revoca o no el nombramiento del Magistrado; mientras que le corresponde a la Corte Plena decretar la suspensión, el acuerdo habrá de tomarse por dos tercios del total de sus miembros; si se quisiera emitir correcciones de advertencia y amonestación, se requiere mayoría simple del total de los Magistrados de la Corte Plena.

Se consideran faltas gravísimas y motivo de revocatoria de nombramiento las siguientes actuaciones:

- Abandono injustificado y reiterado del desempeño de la función.
- Acciones u omisiones funcionales que generen responsabilidad civil.
- La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito doloso, como autor o partícipe.
- Adelanto de criterio respecto de los asuntos que están llamados a fallar o conocer.
- Interesarse indebidamente, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales.

En caso de suplencias por faltas temporales de los Magistrados, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 164 de la Constitución Política, señalan el modo en que serán llenadas las faltas temporales; a saber:

- El Presidente de la Corte, por el Vicepresidente o el Magistrado que la Corte designe; las de los presidentes de las Salas, por el Magistrado con mayor tiempo de servicio en el respectivo Tribunal o, en igualdad de tiempo, por el de título más antiguo en el Catálogo del Colegio de Abogados. Esta última regla se aplicará en los Tribunales Superiores o en cualquier otro tribunal colegiado.
- Las de los demás Magistrados, por Magistrados suplentes, escogidos en sorteo por el Presidente de la Corte. Si el número de suplentes fuere insuficiente, se pedirá a la Asamblea Legislativa que, siguiendo el procedimiento para la selección de Magistrados suplentes, designe los que resulten necesarios para el caso.
- Cuando se trate de magistrados suplentes deberán reunir los mismos requisitos que los propietarios, para ser nombrados.

Las faltas absolutas de los Magistrados (definitivas y de renuncia a sus cargos), se llenan según lo establecido por Constitución Política en sus Artículos 158 y 163 para la elección y reposición de los Magistrados de la Corte

Suprema de Justicia, indicados en párrafos anteriores. En estos casos el Presidente de la Corte, de inmediato, deberá poner la falta en conocimiento de la Asamblea Legislativa, a fin de que llene la vacante.

En caso de licencias sin goce de sueldo y con justa justificación, el presidente de la Corte tiene la facultad de concederlas, siempre y cuando el permiso no exceda de tres meses; de lo contrario, le corresponderá a la Corte Plena el otorgarlo.

Cuando un Magistrado se encuentra incapacitado por enfermedad, le corresponde al Presidente de la Corte, tramitar la licencia con goce de sueldo. Si se comprueba simulación por parte de alguno de los Magistrados, se comunicará lo pertinente a la Asamblea Legislativa.

En caso de impedimento, recusación, excusa u otro motivo, para que un Magistrado se separese del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida por un Magistrado suplente llamado al efecto. Cuando la causal cubra a propietarios y suplentes, el caso deberá ser conocido por los propietarios.

Los Magistrados de este Poder de la República, gozan de los mismos derechos y beneficios que adquiere un servidor o funcionario del Poder Judicial en el momento de pensionarse, y que se encuentran estipulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- *Del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia*

De conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia nombrará a su Presidente de la nómina de Magistrados que la integran.

La Corte Plena elegirá a su Presidente en Sesión Ordinaria, por períodos de cuatro años, y de no ser elegido se convocará a sesión extraordinaria para su elección. Este acto es público, por lo que se puede contar con la asistencia de la ciudadanía y la presencia de la prensa; sin embargo, la votación de los Magistrados es secreta, quedando electo el candidato que obtenga 12 o más votos.

La Corte cuenta con un Vicepresidente, electo por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto, al igual que el Presidente. Para la elección del Vicepresidente se emplea el mismo procedimiento que para el Presidente.

Entre las funciones que realiza el Presidente de la Corte, se tiene aquellas jurisdiccionales propias del cargo que ocupa como miembro de una Sala y de la Corte Plena, que consiste en conocer los recursos de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando éstas actúan como tribunales de primera instancia.

En cuanto a las funciones no jurisdiccionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 60, le señala al Presidente de la Corte las siguientes atribuciones:

- Representar al Poder Judicial.
- Tramitar los asuntos que deben de resolver la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial.
- Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente, cuando fuere necesario.
- Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.
- Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate.
- Autorizar con su firma los informes que deben rendirse a los Poderes del Estado, y los proyectos de ley o reformas legislativas y reglamentarias que se consideren convenientes para mejorar la administración de justicia.
- Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o en Consejo.

- Ejercer el régimen disciplinario sobre los servidores de su Despacho.
- Solicitar el parecer de los demás integrantes de la Corte, para la decisión de asuntos que le corresponda resolver en forma exclusiva a él o al Consejo Superior del Poder Judicial.
- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalmente.
- Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.
- Comunicar, por medio de la Secretaría, los acuerdos de la Corte y del Consejo.
- Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas de la Corte y del Consejo.
- Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo.
- Efectuar la distribución del trabajo, entre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Resolver las recusaciones e inhibitorias de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.
- Elevar a conocimiento del Consejo, lo resuelto por una comisión nombrada por ese Consejo o por el propio Presidente, cuando a criterio de éste, lo resuelto deba ser revisado.
- Convocar a los miembros suplentes del Consejo, cuando fuere necesario.
- Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos en caso de inopia, para períodos no mayores de dos meses.
- Conocer licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.
- Ejercer las demás atribuciones que confieran las leyes, la Corte Suprema de Justicia.

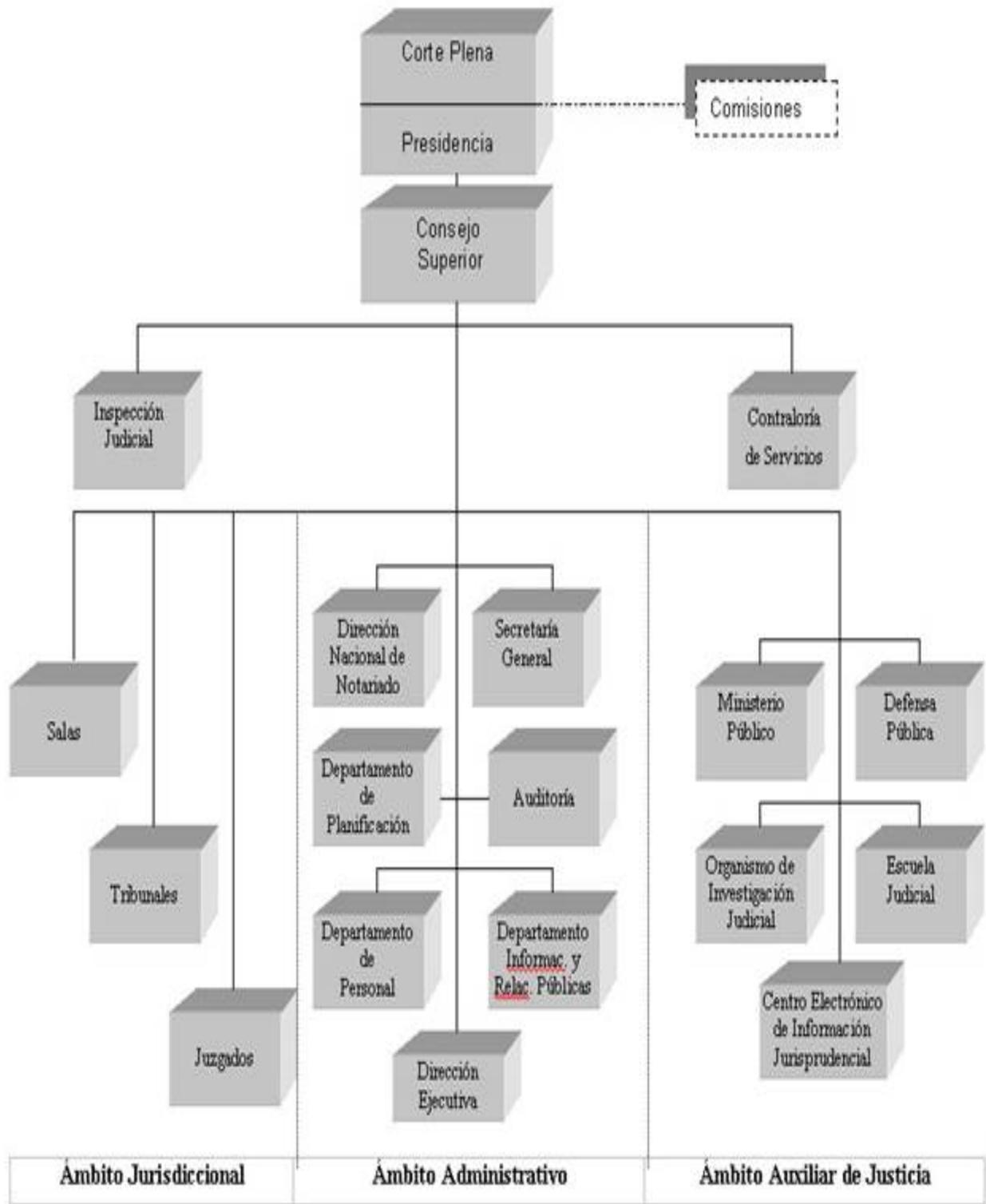
Estas funciones podrán también ser desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir al Presidente en sus ausencias temporales.

Organización administrativa de la Corte Suprema de Justicia

La Constitución Política de nuestro país le asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial; sin embargo, con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, muchas de las funciones administrativas que tenía se trasladaron al Consejo Superior de este Poder de la República, sobre cuyas decisiones la Corte mantiene la potestad de conocer, por medio del avocamiento, que debe disponer previo a que el Consejo conozca del asunto.

El sector administrativo está integrado por una serie de departamentos y oficinas que dependen del Consejo Superior, y que brindan apoyo administrativo a las restantes oficinas del Poder Judicial. Su organización y funcionamiento está supeditado a las necesidades que el buen servicio demande, con las atribuciones que la Corte señale. A la fecha, este ámbito tiene la siguiente estructura:

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
 2003



Entre las funciones principales de cada una de estas dependencias se tiene:

Consejo Superior del Poder Judicial

Según lo establece el Artículo 67 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia; le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder de la República, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto por la Ley supracitada; con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, y de garantizar los beneficios de la carrera judicial. Entre sus principales atribuciones están:

- Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, respetando los lineamientos dados por la Corte Plena.
- Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos que se requieran.
- Designar a los funcionarios que administran justicia (excepto a los Jueces Supernumerarios que son nombrados por la Corte), en propiedad o interinamente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias. Asimismo, le corresponde suspenderlos o darles licencia con goce de sueldo.
- Ejercer el régimen disciplinario a todos los servidores judiciales del país, respetando las facultades conferidas a la Corte Plena y al Tribunal de la Inspección Judicial.
- Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciere cada jefe administrativo.
- Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo estará integrado por cinco miembros, cuatro de ellos serán funcionarios del Poder Judicial y un abogado externo, todos de reconocida competencia; siendo el Presidente de la Corte, a su vez, el Presidente del Consejo; los restantes miembros serán nombrados libremente por la Corte, por períodos de seis años y no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los magistrados acuerden lo contrario. Adicionalmente, hay un sexto miembro que es el Director de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, quien participa como integrante del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.

El Consejo Superior sesiona ordinariamente como mínimo dos veces por semana, sesiones que son públicas, a menos que por la mayoría de sus integrantes, en casos especiales, acuerden sesionar privadamente.

Tribunal de la Inspección Judicial

Es un órgano dependiente del Consejo Superior, ejerce control regular y constante sobre todos los servidores del Poder Judicial, incluidos el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.), vigila el buen cumplimiento de los deberes; instruye las informaciones sobre irregularidades y resuelve lo que proceda respecto del régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones que tengan en la materia otros órganos y funcionarios del Poder Judicial.

Contraloría de Servicios

Es un órgano adscrito al Consejo Superior del Poder Judicial, que tiene como fin, velar por que el usuario reciba la mejor atención en cada una de las diligencias que realice en cualquier dependencia de este Poder de la República.

Su objetivo es procurar por que el Poder Judicial funcione con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de los usuarios, así como brindarle la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la Institución.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Contraloría desempeña una serie de funciones importantes, destacando las siguientes:

- Informar y orientar a los usuarios sobre aspectos de su interés relativos a la organización, funcionamiento y servicios que brinda el Poder Judicial.
- Identificar conflictos en la relación usuario-Poder Judicial.

- Atender oportunamente las denuncias y sugerencias que presenten los usuarios, y procurar una solución inmediata a los problemas que planteen.
- Recomendar al Consejo Superior la adopción de medidas tendientes a lograr un mayor conocimiento sobre la calidad del servicio que presta el poder Judicial a sus usuarios.

Dirección Nacional de Notariado

La Dirección de Nacional de Notariado (DNN) es una dependencia del Poder Judicial, cuya finalidad es organizar y controlar adecuadamente el ejercicio del notario en todo el territorio nacional. Entre sus principales funciones están:

- Juramentar a los nuevos notarios
- Llevar registro actualizado de los notarios: nombres, direcciones, firmas, sanciones disciplinarias, otras.
- Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio y resolver cuestiones de la función notarial.
- Velar por el ejercicio legal de la profesión. Denunciar a los notarios ante el juzgado disciplinario cuando así se requiera y en casos necesarios decretar su suspensión.
- Autorizar la entrega de los tomos de protocolos y llevar a cabo su reposición total o parcial.
- Registrar y controlar a quienes se desempeñan como notario externos en las instituciones públicas.

• Secretaría General de la Corte y del Consejo Superior

De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por la Ley 7333 del 5 de mayo de 1993, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia es el órgano de comunicación entre el Poder Judicial y los otros Poderes del Estado, así como entre éstos y los funcionarios judiciales.

Funciona además, como Secretaría de la Corte Plena y del Consejo Superior, por lo que se en carga de recibir todos los documentos a tramitar antes esos órganos, llevar las agendas de todos los asuntos que van a conocer, comunicar los acuerdos tomados por éstos; entre otros.

• Auditoría

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 7333 del 5 de mayo de 1993, Ley Orgánica del Poder Judicial, el Departamento de Auditoria es un órgano adscrito al Consejo Superior, a cargo de un Auditor Jefe, que le corresponde según lo señalado en el artículo 90 de este mismo cuerpo normativo, ejercer la suprema vigilancia sobre el régimen económico del Poder judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo Superior; además, deberá dirigir, controlar, programar y fiscalizar la labores de control interno, la ejecución del presupuesto, el buen uso y correcto destino de los fondos públicos puestos a disposición del poder Judicial, para lo cual tendrá acceso a todas las dependencias judiciales y a los libros, archivos y documentos referentes al movimiento económico, y refrendar, a posteriori, los documentos que impliquen responsabilidad económica para este Poder de la República en relación con el uso de fondos.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Departamento de Auditoria tiene la responsabilidad de dar las pautas y recomendaciones a los servidores judiciales de las oficinas que tengan a su cargo actividades de carácter contable; así como, practicar revisiones con la frecuencia que sea necesaria, sobre los gastos efectuados por el Poder Judicial, elaborar los informes financieros que se deriven de esos estudios y si encontrare alguna irregularidad, dar cuenta de inmediato al Consejo Superior.

En cuanto al ejercicio de sus funciones de auditoría externa, debe colaborar con la Contraloría General de la República.

En síntesis, este Departamento es el encargado de controlar en forma independiente y en el momento que considere oportuno, las operaciones contables, presupuestarias, financieras, administrativas y de cualquier otra naturaleza, relativas a su competencia, para lograr la prestación de un servicio eficaz y de protección a la Administración. Es un ente que funciona midiendo y valorizando la efectividad y eficiencia de los controles establecidos en el Poder Judicial.

- **Departamento de Planificación**

El Departamento de Planificación tiene como objetivo principal el de asesorar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, en la definición de planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejoramiento de la administración de justicia.

Entre sus funciones se pueden destacar las siguientes:

- Asesorar a la Corte Plena en materia de formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y proyectos.
- Elaborar programas tendientes a desarrollar la estructura orgánica del Poder Judicial, que mejor responda a las necesidades presentes y futuras, en procura de optimizar el logro de los objetivos.
- Formular el programa anual de operaciones con el concurso de las distintas instancias institucionales y según los mecanismos que se establezcan.
- Preparar y formular el anteproyecto de presupuesto que refleje el cumplimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.
- Resolver los problemas de competencia que se presenten durante la ejecución del presupuesto y del plan anual de operaciones; sean éstos de reprogramación o de reasignación de recursos.
- Proporcionar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, los criterios técnicos necesarios para establecer y desarrollar planes, programas y proyectos específicos, dirigidos a la utilización óptima y racional de los recursos financieros, materiales, humanos y de tecnología.
- Suministrar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, mecanismos de control y evaluación de la gestión institucional.
- Recopilar, analizar, mantener al día y promover el mejoramiento de las estadísticas que se requieren para el proceso de planificación.
- Servir de órgano de enlace y de contraparte ante instituciones del Sector Público y organismos externos en materia de planificación; así como en las contrataciones que hace el Poder Judicial y que tienen relación directa con el servicio que se presta.
- Analizar y evaluar el impacto de la legislación presente y futura en el funcionamiento del Poder Judicial.
- Realizar estudios para la creación, organización, estructuración de los juzgados, tribunales, departamentos, secciones, unidades y otras dependencias, brindando las recomendaciones que sean necesarias.

Para el cumplimiento de sus funciones, dentro de su estructura administrativa cuenta con las siguientes dependencias:

- Sección de Desarrollo Organizacional
- Sección de Estadística

- Sección de Planes y Presupuesto
- Sección de Análisis Jurídico
- Sección de Control y Evaluación
- Sección de Proyección Institucional

- **Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva desarrolla sus actividades según las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo un órgano dependiente del Consejo Superior, a cargo de un Director Ejecutivo, quien es miembro integrante del Consejo Superior, que como ya se apuntó solo tiene voz y no voto en las sesiones.

Como funciones principales de esta dependencia esta el brindar servicios de apoyo, tanto al ámbito jurisdiccional como al auxiliar de justicia; además, de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Corte Plena en lo administrativo. Es la responsable de formular los programas necesarios para el aprovechamiento y mejoramiento de los bienes y servicios del Poder Judicial. A nivel de usuarios externos se encarga de atender a los Ejecutores y Peritos de la Institución, autorizando los gastos que deban realizarse en las oficinas judiciales por concepto de honorarios, peritajes, copias, diligencias y otros servicios.

La Dirección Ejecutiva dentro de su estructura administrativa cuenta con las siguientes dependencias:

- Departamento Financiero Contable: Es el responsable de la ejecución de los recursos financieros del Poder Judicial. Brinda los servicios externos de: Trámite y cancelación de las pensiones y jubilaciones, las facturas con cargo al presupuesto y fondo rotatorio; así como de dar curso administrativo al pago de depósitos judiciales y pensiones alimentarias, honorarios, peritajes, jubilaciones, pensiones y consultorías en el ámbito de su competencia.
- Departamento de Proveduría: Se encarga de la custodia, suministro y distribución de todos los útiles, materiales, mobiliario y equipo que requieren las oficinas del Poder Judicial, para lo cual se requiere de la contratación y compra de los bienes y servicios.
- Departamento de Servicios Generales: Proporciona servicio de mantenimiento preventivo y correctivo ágil y eficiente en la áreas de construcción, comunicaciones, limpieza, jardinería, transporte y alquileres a todas las oficinas del Poder Judicial. Además supervisa obras de inversión y transporte; se encarga de la inspección, supervisión y recepción de las obras a proveedores externos una vez que el proceso de ha adjudicado.
- Departamento de Seguridad: Ofrece servicios de cuidado y vigilancia de las instalaciones, seguridad personal a funcionarios y usuarios, seguridad electrónica, protección en eventos especiales, seguridad en juicios de alto riesgo y prevención de riesgos a nivel nacional; además, se encarga de la elaboración de planes de contingencia, políticas en salud ocupacional, regulación de estacionamientos internos y la administración del Depósito de Vehículos Decomisados, entre otros.
- Departamento de Publicaciones e Impresos: Contribuye con las oficinas judiciales del país en el área de las artes gráficas, impresión y confección de formularios, desplegables, afiches, volantes, carpetas, certificaciones, programas, invitaciones, libros, catálogos, impresión de circulares, actas, informes, machotes para sentencia, entre otros materias. Por lo cual se presta servicio a proveedores externos.

- Departamento de Trabajo Social y Psicología: Tiene como función el apoyar, diagnosticar y brindar acompañamiento a los usuarios dentro de un proceso legal por disfunciones familiares, violencia intrafamiliar, violencia sexual a mujeres o personas menores de edad o situaciones de riesgo de la niñez y adolescencia.
- Biblioteca: Brinda sus servicios de biblioteca tanto a los servidores judiciales como abogados, estudiantes y público en general. Cuenta con una colección actualizada en derecho, libros y la legislación vigente.
- Departamento de Archivo y registro Judicial: Es el responsable de la custodia de los expedientes concluidos y abandonados y otros documentos que determine la Corte Plan, procedentes de todos los tribunales, oficinas auxiliares de justicia y administrativas del Poder Judicial. Además registra los antecedentes penales de los habitantes de la República y las obligaciones alimentarias. Facilita documentación a quien tenga derecho a consultarlos y extiende fotocopias y certificaciones, expide certificaciones relacionadas con los antecedentes penales a oficinas judiciales, instituciones y personas. Extiende certificaciones sobre obligaciones alimentarias.

También se encuentran subordinados a este órgano las Unidades, Subunidades y Oficinas Administrativas Regionales, que son dependencias desconcentradas de la Dirección Ejecutiva, que brindan apoyo administrativo a los despachos judiciales a nivel provincial, lo que contribuye a una solución inmediata, ágil y efectiva de los requerimientos administrativos de los despachos judiciales de las zonas a su cargo; como el mantenimiento de los edificios u oficinas, asignación de recurso y dotación oportuna de útiles y materiales para el desarrollo del trabajo, pago de honorarios a peritos, servicio de casilleros para notificadores, alquiler de locales, donaciones de bienes, administración de bienes decomisados, divulgación de la naturaleza de la Institución a la comunidad, entre otros.

Las actuaciones de la Dirección Ejecutiva y los diferentes órganos subordinados a ella, están sujetas a los principios establecidos en otras leyes de aplicación general, tales como la Ley de Administración Financiera de la República, Ley de Contratación Administrativa, Ley General de la Administración Pública, así como lo que resulte aplicable de las normas legales establecidas

- **Departamento de Información y Relaciones Públicas**

El Departamento de Información y Relaciones Públicas del Poder Judicial es el órgano encargado de la comunicación interna y externa de la Institución. Su objetivo principal es fortalecer la imagen del Poder Judicial, mediante la implementación de proyectos de comunicación sobre la labor que realiza la administración de justicia y sus órganos auxiliares. En ese sentido, este Departamento se constituye en uno de los órganos asesores en materia de comunicación de los diferentes sectores que conforman este Poder de la República.

Con ello, pretende brindar un buen servicio a sus usuarios, teniendo por un lado como usuarios a los empleados judiciales y por otro a la ciudadanía en general.

Para cumplir con su objetivo, el Departamento desarrolla programas y estrategias para educar y formar a la ciudadanía, con miras a un mayor acercamiento entre el Poder Judicial y la comunidad. Asimismo, promueve los mecanismos de información adecuados, para dar a conocer a la ciudadanía los servicios que brinda esta Institución. A nivel interno, constantemente promueve diferentes mecanismos de información, para realizar una ágil y oportuna comunicación entre los servidores judiciales. Para ello, recurre a las fuentes de información más importantes como son: Corte Plena, el Consejo Superior, comisiones, o cualquier otra instancia administrativa o judicial. Con ese

propósito, mensualmente elabora un Boletín Informativo, que recoge lo principal del acontecer judicial, que se distribuye gratuitamente entre los empleados en todo el país. Este Informativo Judicial, procura involucrar a los servidores con su Institución, a fin de fortalecer positivamente un sentimiento de pertenencia e identificación con la función judicial.

Este departamento, también se encarga de las relaciones de la Institución con los periodistas de los medios de comunicación social, que requieran información sobre este Poder de la República. Para ello, diariamente atiende a periodistas nacionales, locales, y de agencias internacionales; así como, corresponsales extranjeros que visitan el país en busca de información específica.

Para una mayor coordinación y entendimiento entre los sectores que los ocupa (prensa y sector Justicia) el Departamento de Información y Relaciones Públicas, coordina un programa de capacitación dirigido a los periodistas que cubren al Poder Judicial, sobre temas relacionados con la administración de justicia. En ese sentido, constantemente realizan charlas que se implementan con material didáctico, que se suministra a los comunicadores.

Esta oficina, también brinda asesoramiento interno en materia de comunicación a las instancias judiciales que lo requieran, orienta y asesora a los funcionarios judiciales, previo a dar declaraciones a los medios de comunicación colectiva que lo soliciten. En este sentido, coordina sesiones de trabajo con fiscales, defensores y jueces, en forma grupal o individual, sobre la mejor manera de relacionarse con los medios de comunicación.

A su vez, para lograr una mejor cobertura de los asuntos relacionados con la Institución, este Departamento cuenta con profesionales que elaboran noticias, reportajes, crónicas y boletines de prensa que se publican en los medios; información que es suministrada por los diferentes despachos judiciales del país, relacionadas con las votaciones de las Salas de Casación o Sala Constitucional, las sentencias penales que dictan los tribunales de todo el país, las listas de juicios, vistas y audiencias a realizar, avances en la investigación de casos, entre otras. Además, reúne información de interés periodístico, el cual se pone en conocimiento de los comunicadores que cubren como fuente la Institución, con el fin de mantener informada a la opinión pública sobre la manera en que se administra la justicia en Costa Rica.

- **Departamento de Personal**

Este departamento es el encargado de la administración del recurso humano del Poder Judicial y de impulsar las actividades necesarias para armonizar los intereses individuales del personal con los objetivos de la Institución; ello con el fin de realizar eficientemente las funciones encomendadas al Poder Judicial. A nivel externo se encarga de la recepción de ofertas de trabajo.

- *La planeación estratégica en las áreas jurídica y administrativa de la Corte Suprema de Justicia*

Esta comprobado que la democracia es esencial para alcanzar un desarrollo social justo, equilibrado y sostenible. La justicia y el desarrollo económico van de la mano, porque tanto el desarrollo democrático, como las fuerzas del mercado, requieren para crecer y operar, un sistema de justicia, moderno, confiable, eficiente y fuerte que no solo garantice el acceso de los ciudadanos y su protección, sino que asegure un clima propicio para la inversión y el desarrollo.

El Poder Judicial de Costa Rica, consciente del importante papel que cumple en el Estado de Derecho, ha venido impulsando en los últimos años un proceso de planificación estratégica, con el fin de remozar y hacer más eficiente la tutela judicial para todos los sectores sociales y crear un clima de confianza pública, estabilidad, transparencia y respeto a los derechos de cada uno.

Bajo esta premisa, la Corte Suprema de Justicia se ha involucrado en estudios de revisión de su estructura jurisdiccional y administrativa y ha promovido un proceso de reformas que conduzcan a la modernidad del Poder Judicial. Como parte de esta iniciativa, se inicia en 1996 el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, financiado con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), paralelamente y en la búsqueda de nuevas formas de modernizar y fortalecer este Poder de la República, se establecen otros proyectos de importancia como el de aplicación de nuevos métodos de administrar justicia con la creación de los Mega-despachos, la creación del Complejo de Ciencias Forenses, la especialización de la atención de la materia de violencia doméstica y la de niñez y adolescencia; la creación de Contraloría de Servicios del Poder Judicial; entre otros proyectos en marcha.

A continuación se detallan los principales aspectos de estos proyectos.

Nuevas Formas de Administrar Justicia

Segundo Circuito Judicial de San José

Dentro de los proyectos que ha venido ejecutando el Poder Judicial, está la construcción del Edificio de los Tribunales de Goicoechea, hoy Segundo Circuito Judicial de San José, que se inauguró en noviembre de 1996, y donde precisamente se han implementado nuevos sistemas de organización, estructura y funcionamiento de los despachos, que rompen con el sistema tradicional, y que parten de tres principios básicos: la separación de las funciones administrativas de las judiciales, la centralización de los servicios comunes y la informatización del expediente.

Para la puesta en marcha de este proyecto, fue necesario la realización de algunos cambios en la legislación, como la modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se adiciona por Ley N°7728 del 15 de diciembre de 1997, el artículo 6 bis, que pretende dar la misma validez de documento físico original al expediente informático, al señalar:

“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un Juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la Ley.”

Por otra parte, también fue necesaria la modificación de la Ley de Notificaciones y la demarcación del perímetro judicial; así como, el traslado e integración de las oficinas jurisdiccionales que se encontraban en los cantones de Goicoechea, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat; además, del traslado del Tribunal Agrario, Tribunal Penal, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal de Casación Penal, Tribunal de Trabajo, Juzgado

Contencioso Administrativo, Juzgado Civil de Hacienda y de Asuntos Sumarios, Juzgado de Trabajo y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía. De esta forma, en vez de existir varios juzgados y despachos atomizados, independientes y desperdigados, se concentraría en una sola sede un único despacho por materia, con varios jueces, donde sus labores se diferenciarían según fuesen funciones de tramitación o decisorio; además, cada despacho contaría con un Juez Coordinador.

Adicionalmente, se crea una Oficina Administrativa del Circuito, que brinda una serie de servicios comunes a los despachos judiciales; a saber: recepción y distribución de documentos, notificación y citaciones, información y atención al usuario, archivo, taller de mantenimiento, tesorería, trabajo social, informática, biblioteca, correo interno, administración de Salas, seguridad interna, bodega de decomisos, entre otros; así como la figura del Administrador de Despacho, quien es asignado a los juzgados y tribunales para que colabore, en coordinación con los jueces, en las labores administrativas.

El modelo de organización que se ha venido desarrollando en este Circuito Judicial, pretende impulsar como eje fundamental un mejor servicio público, ofreciendo por una parte, eficiencia, celeridad, información, transparencia y comodidad para los usuarios; y por otra, mejorar las condiciones organizacionales y estructurales de las oficinas en que se desempeñan los servidores judiciales.

Por su parte, en los Tribunales de Justicia de Heredia, se está implementando, con algunas alteraciones para adaptarlo a las necesidades del lugar, este mismo modelo de organización.

Consejos de Administración de Circuito

Con la aprobación del Reglamento de los Consejos de Administración de Circuito, por parte de la Corte Plena en sesión del 22 de enero del 2001, se puso en marcha los Consejos de Administración, los cuales se constituyen como órganos deliberativos y participativos, que analizan y proponen soluciones ante la instancia que corresponda del Poder Judicial, y que tiene entre sus funciones la elaboración del plan de trabajo y el proyecto de presupuesto del Circuito, a fin de suplir los recursos necesarios para hacer frente coordinadamente a la demanda de servicios en la zona de su competencia.

Estos órganos conforman una nueva estructura y cultura de organización, basada en una mayor participación de los funcionarios y servidores judiciales en la administración de la justicia; por cuanto están integrados por jueces de diferentes instancias, el Coordinador de la Oficina de la Defensa Pública, el Fiscal Adjunto, uno de los servidores de apoyo elegidos entre estos, un representante del Organismo de Investigación Judicial, el Administrador del Circuito o Jefe de la Unidad Administrativa, quien funge como secretario y un abogado litigante escogido por la Corte de una terna presentada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados,

A la fecha se han conformado Consejos de Administración en Cartago, Heredia, Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), Alajuela, San Carlos, Puntarenas, Pérez Zeledón, Limón, Guápiles, Osa, Corredores, Nicoya, Liberia, San Cruz y San Ramón.

Programa de Modernización de la Administración de Justicia.

Primera Etapa

Desde 1996, se empieza a ejecutar el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, financiado con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), enfocado al desarrollo de cuatro componentes importantes, a saber:

- **Mejoramiento de la Gestión de los Despachos y Servicio Público de la Justicia.**

Con este componente se buscó crear estructuras y sistemas que permitan un mejoramiento verificado de la gestión de los despachos judiciales, con el fin de agilizar los procesos y brindar una mejor atención al usuario.

El proceso, inició su funcionamiento en el mes de noviembre del 2000 en el Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, el cual requirió el diseño de una plataforma tecnológica y humana, para lo cual fue necesario depurar la red de datos del Circuito, sensibilizar a los usuarios y capacitar al recurso humano con el fin de consolidar el desarrollo y funcionamiento del sistema.

El resultado más significativo fue la consolidación de un Sistema de Gestión Judicial desarrollado con fondos del programa, tanto en sus funcionalidades, como en el desarrollo de la capacidad interna para extenderlo progresivamente a otros circuitos judiciales del país. Luego el sistema se implantó, con algunas modificaciones – según ya se apuntó- en el Circuito Judicial de Heredia, en el de Cartago y en las oficinas judiciales ubicadas en el cantón de San Ramón, zona que pertenece al Primer Circuito Judicial de Alajuela y al momento se hace lo propio en Santa Cruz de Guanacaste, lugar en el que se construyó un moderno edificio para albergar las oficinas judiciales de ese lugar. Fuera de Goicoechea y Heredia, la implantación del sistema se realizó con funcionarios del Poder Judicial y sin apoyo externo; lo que demuestra que la inversión es sostenible y que se logró el desarrollo de la capacidad interna y la adquisición de “know how” por parte de los servidores que deberán darle continuidad a esta labor.

El proceso de implantación del programa de Mejoramiento de la Gestión de Despachos Judiciales, implicó además el crecimiento cuantitativo y cualitativo del componente tecnológico del Poder Judicial, en respuesta a la necesidad de disponer de herramientas más eficientes para la labor de los despachos, esto incluyó el mejoramiento de la red de transmisión de datos en los circuitos judiciales antes indicados, la actualización del parque de hardware, entre servidores de red; microcomputadoras e impresoras; así como la capacitación en aulas e “insitu” en los propios despachos judiciales. Igualmente se fortaleció la intranet y la página web, ofreciendo más información y creando la cultura tecnológica necesaria, para el uso de servicios a través de esa nueva forma de comunicación con los usuarios, quienes pueden hacer consultas sobre el estado de los expedientes.

En el uso del sistema, está implicado un cambio cultural, que requiere la actualización permanente del sistema; el cual permite el registro de los movimientos de cada expedientes, acceder a bases de datos importantes para su función y toma de decisiones, conformar un expediente electrónico y facilitar a los administradores de justicia la notificación, al poder hacerse en forma electrónica; lo cual ha empezado a incidir positivamente en la opinión de los usuarios externos, al mejorarse la labor de los despachos judiciales, como es el caso del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que registró una reducción notable de su circulante y mejoró el tiempo de atención para el préstamo de un expediente, al pasar de los 34 minutos en el 2001 a entre 10 y 4 minutos en el 2002. Dentro de pocas semanas, los usuarios podrán consultar por medio de la internet algunos datos de los expedientes que se tramitan en los despachos judiciales que utilizan el sistema computadorizado de gestión del expediente, entre ellos: las notificaciones, dineros depositados, estado del procedimiento y las resoluciones –a texto completo- que se hayan dictado en el asunto. Con ello se quiere facilitar la información al usuario, que no deberá desplazarse para conocer las incidencias del expediente y en un futuro no lejano hasta litigar por medio de la red mundial de internet.

2) Fortalecimiento de la Gestión Administrativa

Este componente tiene como objetivo consolidar un sistema moderno de administración en el Poder Judicial, mejorando la capacidad en la toma de decisiones y el uso racional de los recursos institucionales.

Para su desarrollo se ha venido ejecutando las siguientes etapas:

- Fortalecimiento de la gestión de los Departamentos de Proveeduría, Financiero Contable y Personal, mediante el análisis de los procesos y por su relación intrínseca con los de la Dirección Ejecutiva y los Departamentos de Planificación y Auditoría; así como otras dependencias; de igual forma, el diseño de sistemas de control de la gestión administrativa y de información para la toma de decisiones.
- Diseño y ejecución de cursos para los integrantes del Consejo Superior y personal de las dependencias administrativas del Poder Judicial.
- Identificación y desarrollo de políticas relacionadas con la administración del Poder Judicial.
- Incorporación de mejoras a los sistemas de estadística en uso en el Departamento de Planificación.
- Fortalecimiento del área de estudios de preinversión, mediante el diseño de un banco de proyectos en el Departamento de Planificación; análisis en el ámbito de prefactibilidad de los proyectos seleccionados.
- Fortalecimiento del área de arquitectura del Departamento de Servicios Generales y el establecimiento de normas de arquitectura estandarizadas.

Uno de los logros de este componente fue la aprobación en abril del 2000 por el Poder Judicial, del Plan Estratégico en que se estableció la Visión y la Misión del Órgano, con metas y objetivos claros de corto, mediano y largo plazo; plan que se redacta en un proceso en el que participó personal subalterno de todas las áreas, jueces de todo el país y Magistrados; quienes con su aporte contribuyeron a definir la misión, visión, valores y áreas estratégicas, pilares fundamentales para lograr un desarrollo planificando de la administración de justicia. Lo que constituye un reto para el Poder Judicial, en razón de que por primera vez en su historia se cuenta con un plan debidamente estructurado que guiará el quehacer de la administración de justicia, en aras de lograr un mejor servicio para los usuarios.

El Plan Estratégico del Poder Judicial de Costa Rica para el 2000 – 2005 se detalla a continuación:

Visión

Ser una administración de justicia independiente, imparcial y eficiente, que garantice la protección de los derechos y libertades de las personas con igualdad y plenitud de acceso para todos; integrada por personal consciente de sus elevadas funciones en la sociedad, que inspire confianza, contribuya al desarrollo democrático del país y a la paz social.

Misión

Administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Valores

Estos son la guía fundamental para el cumplimiento del deber y la cultura organizacional. Para los usuarios y las usuarias representan garantía y respeto a sus derechos.

- **Humanización:** El ser humano es el eje central de la administración de justicia.
- **Independencia:** Actuar con independencia funcional, imparcialidad y objetividad; el Juez en sus decisiones solo está sometido a la Constitución y a la Ley. El Poder Judicial ejercerá su función con independencia funcional, administrativa, económica y presupuestaria.
- **Mística:** Actuar con vocación, entrega, compromiso con el trabajo e identificación plena con las funciones que desempeñan.
- **Honradez:** Actuar con imparcialidad, decoro, legalidad y rectitud.
- **Transparencia:** Actuar en forma abierta y clara, permitiendo el control ciudadano y de los medios de comunicación. Las servidoras y los servidores judiciales están obligados a rendir cuentas de su gestión.
- **Excelencia:** Actuar promoviendo la calidad y eficiencia en el servicio.

Áreas Estratégicas 2000-2005

- ***Simplificación y celeridad de los procesos judiciales:*** Disminución del retraso judicial (reforma legal basada en los principios de oralidad, inmediación y concentración; cambios estructurales y organizativos en los despachos; optimización de medios alternos de solución de conflictos y desjudicialización de conductas).
- ***Estructura organizacional funcional, horizontal y participativa:*** Desarrollo de una estructura y cultura organizacional basada en una mayor participación, comunicación y simplificación de los procesos y procedimientos administrativos.
- ***Administración del recurso humano:*** Consolidación de un sistema adecuado e integral de administración del recurso humano.
- ***Capacitación, especialización y actualización del recurso humano:*** Impulso de un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización del recurso humano.
- ***Tecnología de información y telecomunicación:*** Impulso en forma permanente del uso de la tecnología de la información y las telecomunicaciones.
- ***Comunicaciones:*** Definición de una política e impulso de mecanismos de comunicación y retroalimentación con el usuario interno y externo.
- ***Justicia como servicio público de calidad:*** Incorporación de una nueva cultura de servicio al usuario, basada en el principio de justicia como servicio público de calidad.
- ***Fortalecimiento de los valores institucionales:*** Los valores institucionales deben ser guía, inspiración e identificación de la cultura organizacional.
- ***Fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial y de la Administración de Justicia:*** La independencia funcional, administrativa, económica y presupuestaria del Poder Judicial; y la independencia funcional del administrador de justicia debe mantenerse fortalecida.

Para los administradores de justicia y sus órganos auxiliares, esta herramienta gerencial constituye el pilar fundamental para la programación de sus actividades en forma coordinada, con trabajo en equipo.

Todos estos aspectos incluidos en el Plan Estratégico del Poder Judicial, establecen la concepción de la justicia como un servicio público de calidad, con la persona como eje central de actuación, lo que implica un profundo cambio de rumbo por parte del Poder Judicial, que deja de verse como un poder en sí mismo, para reenfocar su misión alrededor del ser humano, se visualiza con un servicio público, que además debe ser de calidad.

Consecuencia de este enfoque, es la obligación por parte del Poder Judicial de incorporar modernos estándares de servicio al cliente, rendición de cuentas y calidad en sus servicios, e inevitablemente el rescate del verdadero sentido de la independencia.

Indudablemente la parte central del servicio del Poder Judicial es la respuesta frente al ciudadano; por eso este Poder de la República está abocado a orientar su cultura organizacional hacia el rescate del Juez, como aliado de la sociedad, como garante de los derechos ciudadanos que debe buscar la solución del conflicto encima de excusas burocráticas. Un Juez con una mentalidad abierta, con espíritu de servicio y consciente de su rol en la sociedad.

3) Capacitación Judicial

Este componente tiene como propósito, capacitar a los responsable de la puesta en marcha y operación de los nuevos sistemas y procesos de modernización, tanto a nivel interno cuanto en las instituciones que cumplan funciones conexas a las del Poder Judicial, con miras a lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos del sector justicia; para eso se tienen en marcha una serie de actividades claves, entre las que se pueden citar:

- Fortalecimiento de la Escuela Judicial, dotando los instrumentos que le permitan prestar el servicio de capacitación, utilizando la nueva tecnología virtual y de video-conferencia; así como el desarrollo de temas de interés actual y con poco acerbo doctrinario y jurisprudencial, que posibilite la recopilación de información y por ende la actualización de los operadores. Además, desarrollar el proyecto de “Formación Inicial de Jueces”, mediante el cual se pretende institucionalizar un proceso de selección de candidatas a Juez.
- Capacitación a capacitadores; capacitación a personal clave; desarrollo de un programa de educación a distancia y metodología no convencionales, y asistencia técnica y seguimiento a la capacitación en el sitio de trabajo.

4) Facilitar el acceso y uso de la información jurídica

El objetivo de este componente es crear los sistemas, estructuras y procedimientos necesarios, para lograr la debida integración de la información requerida en el sector justicia, a fin de brindar un servicio que llene los requerimientos de los usuarios en forma eficaz y eficiente.

Dentro de este componente destaca:

- Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ): El objetivo principal fue poner a disposición de los operadores jurídicos y del público en general la información completa y actualizada sobre la legislación vigente, jurisprudencia judicial y administrativa, con el fin de coadyuvar a la seguridad jurídica costarricense; es un instrumento utilizado por usuarios nacionales e internacionales, pues además de que se encuentra en la intranet del Poder Judicial, también puede ser consultado en la página web www.poder-judicial.go.cr
- Sistema de Información para la Administración Penitenciaria: El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la administración del sistema penitenciario, para lo cual un sistema de información de la situación del privado de libertad es indispensable, no solo para la gestión segura de la administración; sino también para garantizar el debido respeto de los derechos de los privados de libertad. Por su parte, para el Juez Ejecutor de la Pena, esa información es vital para el seguimiento correspondiente y para la toma de decisiones. En el segundo préstamo se incluyeron fondos para ampliar la cobertura de este sistema, permitiéndose la consulta de los Juzgados de Ejecución de la Pena, directamente.
- Sistema de Información de Doctrina Jurídica: Es otro sistema producto del programa, el cual permite una sistematización de datos jurídicos sobre las diferentes ramas del Derecho, que abre un mecanismo para reforzar los procesos de enseñanza-aprendizaje de los educandos, dotando al sector justicia costarricense de una herramienta jurídica que contribuya a su mejoramiento, al consolidar un acerbo de información valiosa para la resolución de casos.

Segunda Etapa

Posterior a un proceso de evaluación de los productos alcanzados durante la primera etapa del “Programa de Modernización de la Administración de Justicia”, se aprobó una segunda operación de financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, para continuar el esfuerzo de remozar la administración de justicia. En el primer programa, se dio énfasis a la inversión tecnológica y al desarrollo de los sistemas de información. Si bien la segunda etapa del programa no renuncia a esta línea de inversión con el fin de abarcar todos los circuitos judiciales del país, su diseño es mucho más ambicioso en cuanto a la integralidad de los proyectos y componentes que la conforman, los cuales son:

- **Fortalecimiento institucional para la prevención del delito:** Incluye desarrollo de políticas y estrategias de prevención; promoción del uso de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos y mejoramiento de la relación policía-comunidad.
- **Fortalecimiento de la Defensa Pública:** Incluye mejoramiento administrativo y funcional, y mejoramiento en la gestión de casos.
- **Fortalecimiento del Ministerio Público:** Incluye mejoramiento de la gestión de las fiscalías; mejoramiento a la atención de las víctimas de los delitos y fortalecimiento del recurso humano.
- **Eficiencia judicial en la resolución de conflictos:** Incluye gestión de despachos; apoyo a la reforma procesal; políticas de desjudicialización; formación y práctica del ejercicio de la profesión legal.
- **Mejoramiento de la capacidad de gerencia del Poder Judicial:** Incluye reorganización del sistema gerencial del Poder Judicial; reforma a la estructura de toma de decisiones y Institucionalización de las políticas de género.

El diseño de esta segunda etapa del programa, dota especial importancia al aspecto del acceso a la justicia, imbuido de una perspectiva que se incorpora transversalmente en todos los componentes del programa, de no discriminación por razón de nacionalidad, etnia, clase social, género, entre otras; lo cual le confiere al diseño del programa un enfoque de carácter más social.

Nuevo Circuito para las Ciencias Forenses

Parte del proceso de adaptación a la modernización del Poder Judicial, es el Complejo de Ciencias Forenses, que se construyó en la Provincia de Heredia, con la intención de mejorar el servicio que en el campo de las Ciencias Forenses pueda ofrecer.

Este complejo cuenta con dos edificios; el primero diseñado en tres niveles donde se localiza la Sección de Patología Forense (Morgue Judicial), reúne las condiciones y equipo necesario para hacer frente, en caso de necesidad, a accidentes de grandes proporciones, en el que las muertes producidas superen las 300 personas.

Cuenta con laboratorios, cámaras de conservación, sistemas de ventilación, limpieza, trituración y evacuación de fluidos muy modernos; así como, de una laguna de oxidación para el tratamiento de los desechos del complejo; los cuales cumplen a cabalidad con las disposiciones del Ministerio de Salud.

Este edificio esta catalogado como de los más modernos de América Latina, cuenta con una red de cómputo y un sistema informatizado, diseñado especialmente para tales propósitos.

La Segunda edificación abriga los laboratorios de Ciencias Forenses, donde se realizan todo tipo de pruebas clínicas que permiten determinar técnicamente la procedencia de sustancias; así como pruebas de paternidad, entre muchas otras. También se ubica el Departamento de Medicina Legal (Clínico Forense y Medicina del Trabajo), que en su conjunto brinda un importante apoyo a los tribunales penales.

Creación de la Contraloría de Servicios

Con el fin de lograr un mayor acercamiento entre el Poder Judicial y los ciudadanos, el 14 de enero del 2002 inició funciones la Contraloría de Servicios del Poder Judicial. Para el año 2003, se dio una mejor cobertura del servicio que presta la Contraloría de Servicios, por cuanto además de la oficina ubicada en el edificio de la Corte, se habilitaron oficinas en el edificio de los Tribunales y el de Organismo de Investigación Judicial, todos ubicados en el Primer Circuito Judicial de San José; así como oficinas en la Provincia de Alajuela y Cartago, y en el Complejo Médico Forense ubicado en el Cantón de San Joaquín de Flores de la Provincia de Heredia; se crearon la Subcontralorías de Servicios en el Segundo Circuito Judicial de San José y del Circuito Judicial de Heredia. Para el 2004 se tiene proyectado la creación de las Subcontralorías de Servicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y del Circuito Judicial de Guanacaste.

La Contraloría, además de contribuir al proceso de modernización, fortalece la credibilidad de la ciudadanía en la fiscalización de la prestación del servicio y administración racional de los recursos; por lo que su principal logro, ha sido el contribuir al proceso de sensibilización de la Institución, y la de sus servidores hacia las necesidades y reclamos de los usuarios y usuarias de los servicios, mediante la atención y tramitación de gestiones.

El proceso ha logrado involucrar a jueces, personal subalterno de los despachos judiciales y personal administrativo, cuya colaboración se ha requerido para resolver problemas de quienes requieren los servicios del Poder Judicial.

Otros logros importantes ha sido la promoción de una verdadera cultura de servicio para garantizar una mayor satisfacción del público usuario; dándose la creación de la Comisión de Usuarios como órgano asesor de la Contraloría de Servicios, lo que ha abierto una nueva instancia de participación ciudadana en los procesos internos, lo cual garantiza la posibilidad de que se escuche la opinión de los usuarios.

Al respecto, el Estado de la Nación, en su informe anual del 2002, da una nota positiva al trabajo que viene realizando la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, indicando que los ciudadanos, en entrevistas realizadas, se mostraron satisfechos con la creación de este órgano.

Programa de especialización de Juzgados

Desde hace varios años el Poder Judicial ha venido realizando serios esfuerzos por modernizar su labor, corrigiendo defectos y buscando mejores maneras de hacer las cosas, a fin de lograr un efectivo cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales de las personas y brindar un servicio de calidad a los ciudadanos; para lo cual, ha venido desarrollando programas tendientes a reducir el número de juzgados mixtos, por medio de la especialización por materia de muchos de ellos, principalmente aquellos que tienen bajo su conocimiento, materias de alto compromiso social, sea el caso:

Jurisdicción de Violencia Doméstica

Con el principio rector de aplicar las mediadas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica; la Asamblea Legislativa aprueba el 25 de marzo de 1996 la Ley Contra la Violencia Doméstica; Ley que promueve medidas de carácter preventivo o cautelares y establece la obligación del Juez de velar que el agresor no la utilice en perjuicio de la víctima.

Con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios y dada la cantidad de hechos de violencia doméstica que se han venido presentando en los últimos años en la sociedad costarricense, el Poder Judicial se sumo a los esfuerzos que viene realizando el Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, hoy denominado Instituto de las Mujeres; coordinando acciones para prevenir y enfrentar la violencia doméstica, por lo que se crea, por acuerdo de Corte Plena, en enero de 1996 la Comisión Permanente para el Seguimiento y Prevención de la Violencia Doméstica en el Poder Judicial.

Por su parte, para el 2003 existen nueve juzgados especializados para la atención de los asuntos de violencia doméstica, ubicados en las siguientes zonas del país: Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, Hatillo, Desamparados, circuitos judiciales de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas y Limón. Asimismo, se crea el Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario en el Segundo Circuito judicial de San José, el cual tiene competencia en los asuntos que se generen en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José; así como, en el periferia, durante horas y días inhábiles.

Adicionalmente, se ha reforzado la atención de esta materia con la incorporación de plazas de psicólogos y trabajadores sociales en las cabeceras de provincia, con el fin de atender la demanda de servicios en este campo.

Jurisdicción de Familia y Pensiones Alimentarias

En los últimos años, estas jurisdicciones han presentado un incremento de la litigiosidad, lo que ha motivado que en los diferentes juzgados de familia y de pensiones alimentarias se realicen estudios tendientes a mejorar el servicio; así como dotar de recurso humano a aquellos despachos que por el volumen de su circulante, requieren una mayor asignación de jueces y personal auxiliar. Además, se dio la separación en algunos juzgados de familia lo concerniente a la materia de violencia doméstica; lo que permitió que en los circuitos judiciales Primero y Segundo San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Limón se lograra la especialización de los juzgados de familia.

En la jurisdicción de pensiones alimentarias, si bien solo se cuenta con dos juzgados especializados en la atención de esta materia, localizados en los circuitos judiciales Primero y Segundo de San José; por cuanto en el resto del país, es reposabilidad de los juzgados mixtos; se ha fortalecido el funcionamiento de esta materia, mediante la instalación de un sistema automatizado para el pago de las pensiones alimentarias, que permite mejorar la recepción, trámite, control y pago de los dineros por ese concepto.

Jurisdicción de Niñez y Adolescencia

Con la idea fundamental de proteger las garantías que se les brinda a los menores de edad, se abrió a principios del 2002 el primer Juzgado de Niñez y Adolescencia del país, el cual cuenta con personal profesional especializado en la atención de las personas menores de edad. Su competencia abarca el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José; además de Hatillo y Desamparados; en el resto del país, estos asuntos son de conocimiento de los juzgados que conocen la materia de familia.

En relación con el tema de la niñez y la adolescencia, es importante hacer mención, que se premió con el primer galardón de la Cátedra UNICEF-Poder Judicial, a la Licda Lilliam Gómez, Fiscal de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, por la labor desarrollada por la fiscalía a partir de 1998, cuando asumieron el compromiso de combatir la explotación sexual de personas menores de edad.

Jurisdicción Civil y Laboral

Las medidas que ha implementado el Poder Judicial desde hace aproximadamente siete años para fortalecer la Jurisdicción Laboral y Civil, están dirigidas a reforzar la especialización de ambas materias, por lo que para el 2003 existen siete juzgados especializados en la atención de la materia laboral; dos (uno de mayor cuantía y otro de menor cuantía) en el Segundo Circuito Judicial de San José y uno de mayor cuantía en los circuitos judiciales de Heredia, Alajuela, Cartago, Puntarenas y Limón. Por su parte, en la jurisdicción civil, se localizan en el Primer Circuito judicial de San José, doce juzgados especializados en esta materia (seis de mayor cuantía y seis de menor cuantía), mientras que en el Segundo Circuito Judicial de San José hay dos (uno de mayor cuantía y otro de menor cuantía), y en los Circuitos Judiciales de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Limón se ubica un Juzgado Civil de Mayor Cuantía.

Sistema de Depósitos Judiciales para las pensiones alimentarias y otras materias

Con el propósito de dar celeridad a los procedimientos administrativos de los despachos, desde el 21 de setiembre del 2000, se formalizó un convenio de cooperación entre el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica, que permite a los beneficiarios de una pensión alimentaria, alquileres, finazas y otros; realizar sus retiros de dinero directamente en cualquier agencia del Banco a nivel nacional, inmediatamente después de haberse hecho del depósito correspondiente.

Para que el sistema funcione óptimamente, el Poder Judicial asume el compromiso de mantener la base de datos de trámite de expedientes actualizada. Por su parte, el banco actualiza su base de datos según la información proporcionada diariamente por el Poder Judicial, con el fin de realizar las transacciones bancarias, con lo que se beneficia el usuario, al contar con un sistema ágil y eficiente.

Este sistema, está operando en el área de pensiones alimentarias del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, Desamparados, Heredia, Puntarenas, Liberia, Pérez Zeledón, Cartago y los juzgados civiles de menor cuantía de San José; asimismo, se está programado su instalación en los demás juzgados que tienen que ver con este proceso. Su extensión y desarrollo es necesario e indispensable, por la sensibilidad social que implica el giro oportuno de recursos.

Programa contra el retraso judicial

Para el 2001, la Presidencia de la Corte se propuso como meta crear un cuerpo de jueces que se dedique a ayudar a los despachos judiciales que presentan retardo en la tramitación de los asuntos. El programa está dirigido a darle asistencia a esos despachos, dándose prioridad a los asuntos pendientes, presentados antes de 1998, para el 2003 se pretende que los asuntos recibidos en el año 2000 y los anteriores, sean resueltos o al menos se agilice su trámite.

En los dos años que tiene de labor el grupo de jueces supernumerarios, el trabajo desarrollado ha sido de gran beneficio para los intereses de la administración de justicia, en donde se ha atendido casos de pensiones alimentarias, familia, penal, civil y laboral.

Dados los alcances y resultados obtenidos, se tiene previsto que para el 2003, se pueda aumentar el número de jueces, actualmente se cuenta con 16, y replantear su labor, con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

- Aplicación de medidas concretas que reduzcan el retraso con que los asuntos son fallados en los diversos despachos judiciales.
- Buscar el apoyo a la actividad de fallo, en los despachos escogidos, con el fin de que los jueces de esas oficinas puedan dedicar su tiempo a labores dirigidas concretamente a reducir el tiempo de trámite de los asuntos.
- Dirigir el apoyo también hacia los juzgados de menor cuantía, en primer lugar para estabilizar los que puedan tener problemas de fallo de asuntos y luego desarrollar programas de actualización.

Audiencias públicas para resolver asuntos menores

Con el lema de “*justicia pronta y cumplida*”, el Poder Judicial ha desarrollado diversas audiencias públicas para acelerar los procesos de delitos menores; así como en materia de faltas y contravenciones y tránsito. Dicha iniciativa pretende tomar en consideración el criterio de los involucrados en el conflicto social para lograr una mayor aceptación de su solución, el descongestionamiento de los tribunales y la economía procesal.

Uno de los logros de esta iniciativa, ha sido la reducción del circulante de las diferentes oficinas judiciales y la satisfacción de los usuarios. Ejemplo de ello es el caso de la Fiscalía Adjunta de Alajuela que resolvió satisfactoriamente por este método 16 causas; además, de los 54 asuntos representados en la convocatoria, se hicieron 32 propuestas de acuerdos que eventualmente podrían resolverse sin necesidad de llegar a juicio. Por su parte, la audiencia impulsada por la Unidad Especializada de Fraudes del Ministerio Público, culminó en pocas horas las tres cuartas partes de los expedientes previamente seleccionados, o sea sirvió para que 26 asuntos se resolvieran; mientras que el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Grecia logró resolver 44 expedientes en menos de tres horas.

La última convocatoria fue realizada el 4 de diciembre del 2002 e impulsada por el Juzgado de Tránsito de San José. A ella fueron convocados 62 casos, de los cuales se llegó a un acuerdo satisfactorio en 40 asuntos.

Nuevos enfoques de transparencia y rendición de cuentas

El Poder Judicial, comprometido con darle cuentas a los ciudadanos sobre su actuar; además, de lo expuesto inicialmente, ha tomado otra serie de iniciativas en procura de una mayor transparencia de su gestión; a saber:

- Aprobación por Corte Plena el 28 de febrero del 2000 del Código de Ética Judicial; en el que se incluye una sección dedicada a la transparencia en la judicatura.
- A partir de 1999 y por primera vez en la historia, el Poder Judicial de Costa Rica rinde cuentas, voluntariamente, a la Asamblea Legislativa sobre su accionar; acto que simboliza no el sometimiento de la justicia a otro Poder de la República, sino el pleno ejercicio del concepto de democracia, en donde el único soberano es el ciudadano.
- Se presentó a la Asamblea Legislativa reformas a la Ley de Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública, para incluir la obligación de los jueces a rendir una declaración jurada de bienes anualmente, que sería controlada por la Contraloría General de la República.
- El Poder Judicial ha venido trabajando en el perfeccionamiento de su página Web, www.poder-judicial.go.cr, herramienta que se constituye en un símbolo de transparencia y fiscalización de su accionar, al permitir que desde cualquier parte del país y el mundo, las personas tengan acceso a información sobre el comportamiento económico y contractual de la Institución; además, puedan consultar expedientes, jurisprudencia o bien comunicarse con magistrados para opinar, sugerir o criticar el quehacer judicial. Además, esta página cuenta con información general sobre la historia del Poder Judicial, su estructura, organigrama, funciones, plan estratégico, servicios, programas, proyectos, presupuesto, compras y licitaciones.

- ***Relación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura.***

El Consejo de la Judicatura es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia, que tiene la responsabilidad de supervisar el procedimiento de selección de los funcionarios administradores de justicia, así como de regular su ingreso, traslado y ascensos; con excepción de los Magistrados. Para tales efectos, el Consejo de la Judicatura tiene las siguientes responsabilidades.

- Determinar los requisitos que deberán incluirse en cada concurso y realizar la calificación correspondiente.
- Enviar a la Corte Plena (en el caso de Jueces Superiores) o al Consejo Superior (demás administradores de justicia), las ternas elegibles que le pidan.
- Convocar a concurso de antecedentes y de oposición para el ingreso y ascenso dentro de la carrera, con el fin primordial de tener un registro de elegibles.

El Consejo de la Judicatura está integrado por un Magistrado, quien lo preside, un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial, un integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial y dos Jueces Superiores. Todos nombrados por la Corte Plena por períodos de dos años.

- ***Reformas constitucionales y legales en trámite relativas a la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia.***

Seguidamente se detallan los principales proyectos y anteproyectos que se están impulsando como parte del proceso de cambio que requiere la legislación costarricense, para simplificar y dar celeridad a los procesos judiciales; y poder ajustarla a las necesidades de la sociedad costarricense.

- **Proyecto sobre el nuevo Código Contencioso Administrativo:** La Corte Suprema de Justicia ha impulsado por medio de la Comisión de lo Contencioso Administrativo, la redacción del proyecto de ley denominado Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Esta reforma esta basada en dos ejes fundamentales: la tutela judicial efectiva y el control real de la administración; incorpora una serie de innovaciones entre ellas: elimina parcialmente la primera instancia con competencia más limitada, se introduce la oralidad, se crea el Tribunal de Casación, se fortalece el Tribunal Contencioso Administrativo

y se amplía las pretensiones de la parte demandada, que ya no solamente se limitará a la suspensión del acto. Además, del interés directo individual, existe un interés legítimo que se extiende colectivamente. El Proyecto se encuentra al 4 de julio del 2003, en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

- **Anteproyecto sobre el nuevo Código General del Proceso:** Con miras a alcanzar el mejoramiento y la mayor eficiencia del sistema de administración de justicia, específicamente en el derecho civil, familia y agrario, la Corte Suprema de Justicia, junto con los sectores más amplios del Foro Nacional y la clase política, han querido contribuir impulsando y formulando la Gran Reforma Procesal, la cual se basa en la introducción de la oralidad mediante la regulación de una audiencia preliminar y otra complementaria; se opta por un modelo de proceso por audiencia en el que debe haber una participación o presencia simultánea de los sujetos procesales (juez, partes, testigos, peritos, otros) que busca garantizar los principios de inmediatez, concentración, publicidad y abreviación; lo que permite un mayor contacto con las partes, la humanización del proceso y un escenario más adecuado para conciliar. La introducción de la oralidad conlleva a una nueva mentalidad en la judicatura costarricense, al pasar de jueces espectadores, a un Juez que se entera del asunto y dirige el proceso desde el momento en que se interpone la demanda; siendo necesario todo un programa de capacitación y una infraestructura judicial adecuada. Este Anteproyecto ya fue aprobado por la Corte Plena, y está en la etapa de revisión para su envío al Poder Ejecutivo para su trámite en la Asamblea Legislativa.
- **Anteproyecto de Ley de Cobro Judicial:** Este anteproyecto es impulsado por la Corte Suprema de Justicia, y pretende simplificar al máximo el proceso de cobro judicial. Esta reforma, deroga el actual trámite ejecutivo (proceso ejecutivo simple) y el no ejecutivo (monitorio) e introduce el Proceso Monitorio con un trámite diferente, más sencillo y rápido, que va ser de conocimiento, junto con los procesos de ejecución pura (ejecutivos prendarios e hipotecarios), de juzgados especializados en la atención de los procesos cobratorios.
- **Anteproyecto de Ley de Notificaciones:** Con miras a simplificar y acelerar el trámite de los procesos judiciales, la Corte Suprema de Justicia impulsa el anteproyecto de Ley de Notificaciones; que pretenden, por una parte, resolver lo que la jurisprudencia a querido aclarar sobre las notificaciones personales, reducir la lista de notificaciones de resoluciones personales y habilitar a los Notarios Públicos para que puedan notificar las resoluciones personales. En cuanto a las notificaciones no personales, se pretende quitar el lugar señalado para notificar y mantener solo los medios de notificación, incluyendo como medio el fax, correo electrónico, el casillero y como figura novedosa los estrados. Además, este anteproyecto deroga los reglamentos sobre los medios de notificación y los pone como parte de la Ley de Notificaciones.
- **Proyecto de Ley de Firma Digital y Certificados Digitales:** En razón de la infraestructura tecnológica que viene diseñando el trasiego de datos en forma electrónica, la aprobación del Proyecto de Firma Digital, constituye un beneficio para la administración de justicia, por cuanto muchos documentos podrían transmitirse en forma electrónica con la firma del profesional competente, dando agilidad y solidez a los procesos electrónicos y dejar de lado los procesos manuales y escritos, lentos y burocráticos que actualmente se realizan. Este Proyecto se encuentra a la fecha en trámite de aprobación de la Asamblea Legislativa.
- **Proyecto de Ley para Descongestionar los Tribunales de Justicia en Materia de Tránsito:** Desde hace aproximadamente dos años, se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa el Proyecto de reformas a la Ley de Tránsito, cuyo objetivo es desjudicializar una serie de conductas, para

reducir la entrada de causas, principalmente los partes sin oposición; dando mayor disponibilidad de recursos para atender esta y otras materias, y lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial.

- **Reforma al Artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley Orgánica del Poder Judicial:** El aumento de la litigiosidad, la creación de nuevas jurisdicciones, y la inclusión de funciones no jurisdiccionales como la Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y la Dirección Nacional de Notariado, órganos auxiliares que fueron trasladados a la tutela del Poder Judicial, sin que variara el porcentaje que constitucionalmente se le otorga a este Poder de la República, ha generado un aumento de necesidades tanto de la Administración de Justicia, como de los órganos auxiliares, lo que hace que el 6% de los ingresos que constitucionalmente le asignan al Poder Judicial, no sean suficientes para cubrir sus necesidades; situación que ha provocado discrepancias en cuanto a si lo asignado es un máximo o un mínimo, teniendo que recurrir el Poder Judicial, insistentemente, ante las autoridades hacendarias para que se le otorgue un mayor porcentaje de recursos, a efecto de no afectar la operatividad y el servicio que ofrece a la ciudadanía costarricense. Esta situación, preocupa a las autoridades del Poder Judicial, en virtud de que por problemas económicos se afecte la independencia de sus actividades. Ante lo expuesto, se tramita una reforma al Artículo 177 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera que los órganos auxiliares cuenten con un financiamiento de sus actividades, independientemente del que le corresponde a la Administración de Justicia.
- **Proyecto de Ley de Empleo Público:** Este proyecto de Ley pretende regular jurídicamente las relaciones de empleo entre la Administración Pública y sus servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública; por lo que propone la creación de un Consejo Nacional de Empleo Público, al que se le otorga personalidad jurídica instrumental; además, como elemento novedoso crea la jurisdicción de empleo público, que estará integrado por los juzgados de empleo público, el Tribunal de Empleo Público y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Incluye, el proyecto, un régimen de impugnación de actos, decisiones y resoluciones administrativas en la relación empleo público, mediante una instancia de alzada administrativa, que una vez, agotada la vía administrativa, introduce en la vía judicial un procedimiento moderno, sobre la base de la oralidad, los recursos y los plazos; con participación de la Procuraduría General de la República como trámite obligatorio.

Con la creación de la jurisdicción de empleo público, se pretende descongestionar los tribunales contenciosos y los tribunales de trabajo, quienes dejarían de conocer este tipo de conflictos.

- **Reforma Procesal Laboral:** La Corte Suprema de Justicia se ha propuesto impulsar un “Proyecto de Reforma Procesal Laboral”, que tiene como objetivo principal incorporar la oralidad en la jurisdicción laboral, respetando las características propias del Derecho de Trabajo, los avances que se tienen en materia procesal y el nivel de protección a los trabajadores.

Con esta reforma, se pretende que los procesos en la jurisdicción laboral sean más cortos, por cuanto reduce la cantidad de recursos de apelación, introduce la oralidad, haciendo posible la inmediación y la concentración, y elimina la segunda instancia, por lo que la sentencia solo tiene casación, esto básicamente por razón de legalidad.

De los aspectos importantes y novedosos del anteproyecto se tienen:

- Incluir de manera expresa, el conocimiento de las pretensiones derivadas de las relaciones de servicio público.

- La especialización, como criterio de aplicación, con las excepciones obligadas por el volumen de trabajo.
 - Eliminar la cuantía como criterio discriminatorio de un determinado procedimiento, de acceso a recursos y como límite de la competencia, en el caso de derechos irrenunciables.
 - Autorizar a la Corte Suprema de Justicia para encargar a un determinado despacho el conocimiento de asuntos de seguridad social, o de alguna subespecialidad.
 - Definir con mayor claridad el tema de la competencia de los órganos por el territorio y se establecen reglas sobre la competencia internacional, distinguiendo al mismo tiempo la aplicación del derecho interno del extranjero.
 - Obligatoriedad de litigar con patrocinio letrado; al mismo tiempo se establece un sistema de justicia gratuita.
 - Regular un “Régimen probatorio”.
 - Prever, en los procesos contra el Estado, sus Instituciones u Órganos, la medida cautelar de *reinstalación o suspensión de los efectos del acto*, para decretarla, el Juzgado debe valorar la conveniencia de la medida, atendiendo criterios como el interés público o la armonía de la empresa.
 - Establecer la audiencia oral en el ordinario, característica del proceso que se extiende a los demás casos en los cuales deban recibirse probanzas.
 - Establecer un proceso especial, para la protección de las personas amparadas por fueros especiales y para la protección de los derechos del trabajador durante la vigencia del contrato.
 - La cosa juzgada puede apreciarse de oficio.
 - Las sentencias que producen cosa juzgada tengan únicamente recurso de casación, por la forma y por el fondo.
- **Reforma al Código Penal:** Este es un proyecto que se encuentra en la corriente Legislativa y pretende introducir cambios importantes en la Legislación Penal Costarricense, al incorporar un sistema de penas que le permite al juzgador la escogencia, entre una gama de sanciones, la más adecuada para la persona que ha cometido un delito. Así también introduce una serie de nuevos delitos y modificaciones a los ya existentes, teniendo como base la inclusión de los avances tecnológicos en la tipología de las figuras delictivas; todos necesarias para hacer frente los cambios en el comportamiento de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL CONSULTADA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**. Edición Actualizada, Publicaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 1994.
- Poder Judicial. **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y SUS REFORMAS; LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Departamento de Publicaciones e Impresos, San José, Costa Rica, 1998.
- Mora Mora, Luis Paulino. **HISTORIA DEL PODER JUDICIAL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX Y SUS RETOS FUTUROS**. Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 2001.

- Poder Judicial. Oficina de Información y Relaciones Públicas. **INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PODER JUDICIAL**. San José, Costa Rica, 1998.
- Poder Judicial. Oficina de Información y Relaciones Públicas. **INFORMACIÓN GENERAL, SALA CONSTITUCIONAL**. San José, Costa Rica, 1998.
- Poder Judicial. Despacho de la Presidencia. **“PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL”**. **Reforma al artículo 177 de la Constitución Política y Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial**. San José, Costa Rica, 2001.